Nº 367

SANCHO, Gil

VIALARLUENGO

1592 - 1593

No contiene índice

1592 - fol. 1 - 57
1593 - fol. 1 - 47

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

Contiene un documento suelto

GOBIERNO DE ARAGON

Primer quaderno de Actas 1592 - 1°

Nº 367

Nº 417

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Die xxvij mensis Decembris anno
dom MDxxxxj in loco de Vilar Luengo

Yo Sebastian Gimeno de Cabeda de Castellon
de Ampurias Notario de la Ciudad de Valencia y de su Jurisdicion
de dicho lugar de Vilar Luengo requerido
por Pascual Herrero y Joana Iglesias
conjuges habitantes en la dicha villa
del reyno de Valencia con dicho Pascual
Herrero contrayente de la una parte
y Pascual Coyral de la otra
siguientes

In Dei nomine Amen Noverint Universi quod nos Stephanus Herrero Parmiparator et Joanna Iglesias eius uxor Herrero coniuges oriundi de Vilarluengo bailiatus de Cantavieja regni Aragonum habitatores nunc ad presens villa castellionis plantei regni valentie regentes gratis et sponte cum presenti publico instrumento cum stipulatione debite firmitatis et perpetuo valituro et in nullo nos violando seu revocando facimus constituimus ordinamus et solempniter ordinamus procuratorem et verum nuncium insolidum certos et speciales et ad infrascripta Dementus generales Ita quod specialitas huiusmodi generalitati non lesionem aut derogatam imo magis alteram roboretur solidetur et valideture Vos honorabilem dominicum bellus gaminyatorem de Herrera castellio nobis hic presentem et acceptantem et Vos Jacobum bellus tecedentem eiusdem oppidi de Vilarluengo habitatorem absentem tamquam presentem Vos Ambos simul et vestrum quemlibet de per se insolidum Primo occurrentes negotium conditorum vestrorum non debitat nec subsequens detentum sed quod verum bonum fructuosum fuerit per alterum vestrum prosequi negotiari atfinire valeat vice nostra nomine nro et pro nobis et pro altero nostrum insolidum Detendum habendum et exigendum recipiendum et recuperandum ac habuisse et recepisse confitendum quibuscumque personas sive personis corporibus collegiis et universitatibus omnes et quascumque pecuniarum quantitates res et jura nobis mutuo debita comanda pensiones censua fructus et nolationum precessus testimonium et alia quecumque bona que nobis et alteri nostrum insolidum debentur ubicumque de quibuscumque debitis causa quovismodo et titulo causa pietatis Ratione et de quibus habuerint et recepperint ac habuisse et recepisse confitendum finem et quietationem albaranam absolutionem diffinitionem tam in publico quam in privato et generaliter alia quecumque pro nobis et nostro debito et nomine et cancellandum et cancellari faciendum quascumque cautelas necessarias et opportunas Dantes et concedentes

ii.

tiones et applicationes audiendum et offerendum et lites etiam ver-
tebrandum decalumpniandi et intimandi juram dumt
Abaduerso juari petendum et prodendum testes instrumenta et
alia probationum genera producendum et in ea testes et alia
videndum ex penendum et expectandum accipiendum et munian
dum et eam tuendum incaugi et omnia que in litem seri exp
dient faciendum sententias que min et audiendum et audiend
et pro libertate nra minime et processu fori vobis debita et alle
tandum et exequendum et fieri et licandum nulla in re cunct
et emolumentare nra agendum et tractandum et vobis procu
dum et expendendum et presentandum et nuncupandum et alia
tionum et fieri et licandum causa et prosequendum et fine
dum et penetrandum prosequendum et exequendum
et penendum et appellicandum et appellandum et
et faciendum et fieri faciendum et fieri faciendum et
et parandum et judicandum et fieri faciendum et
et faciendum et judicandum et fieri faciendum et
ipsum fuerit tollendum et tollendi et cancellari consentiendum
et procuratorem seu procuratores unum vel plures ad premissa
omnia et singula substituendum et substituendi et
quam et quoties vobis bene visum fuerit promittimus
sentia et rata habere et firma et non facere vel venire
simum et generaliter omnia alia et singula faciendum et
mus et libere exercendum promittimus et juramus
et firma et sub ypotheca bonorum nrorum presentium et
et quorumcumque et ubicumque habendorum et
et quem vobis facere possemus personam constituti nos enim
damus et committimus vobis et procuratoribus nostris et
tuendo et substituendis a vobis juste seu rege
et circa et generali omnibus vices et vocem nras cum libera et generali
administratione et volentes vos et substituendum et substituendos
vobis relevare sub pena et obligatione bonorum nrorum
fide jubendi in iis pro vobis et ipsis promittimus vobis et eis nos
nomine et in fato tangi publice et authentice per unum vel
et omnibus bonis et quorum interest interesse aut interesse poterit
potuerit quomodolibet in futurum cautionem stipulantes et
expedita nos judicio solvere et judicatum solvere cum juris cla
sub omni juris et nos semper habere ratum gratum et
firmum quicquid per vos et a vobis substituendum et substi
tuendos in et super per et nra pro nobis et nomine nro
et prosequendum et nobis Ann et pro ea tum fuerit suis et
et illo tempore revocare sub bonorum omnium et juris
morum et nrorum nobis mobilium et immobilium
presentium et futurorum et habendorum habitorum et habendorum
privilegiorum et non privilegiatorum et
obligatione et hypotheca quo de et tam per et tam et
et quinto decimo mensis decembris anno a nativitate Dni millesimo
sexcentesimo nonagesimo primo Regnante Dno nro Carolo Secundo
hispaniarum et indiarum et
Testes huius rei sunt et fuerunt magcus dns Gaspar Jover mercator
et Gregorius Escalera civis Barchinone et habitatores
Ego Joannes mei Francisci Scanniboni notarii publici
auctoritate et interim dictionem dni nri regis
qui predictis instrumentis papiri cartis presentibus
cum predicta manu alena scriptis una cum
et nominatis testibus presentibus fidei dignis
recepi et clausi et hunc signum consuetum meum apposui

endorbs nombre digrady entiffiedo ey ben
doy aeur el may Joan Lamiedy Vezino
de ellugar dvilla Luenga et apedir ey ffa
ber y dezir ver fuel dvsage et qualy estaia
ligado dan Jpagar adorbr mí yndiuiduales
del nris de Belda lugr
Jpr precio de dezientos fueldvsages ar
gualey Sryo Jaun escribdy et endefan
ty Jrangherey fiente constituyentrey
obligo mea et Jrosplexuaby vnuersy
dry mebs muy dry obligo fun dvsy esfue
Jrens Dieler dvhuvenspruiuaby
dry mebs muy Jhesperfoey Antolan

Joyme belenú Jfund Dolemon dymon
de orlon Luenga

Jo jai mebelviz soi testigo de loso bredicho
yfirmo yor elotorgante jotro testigo que
dixeron no sabían escriviz

Hiexpvij mensis Januarij año M.D.xxxxpn
mbro Vrbis Albensis

Sepan quantos esta carta de
Vendiçion vieren como yo Joan Folch mayor
Albañir vezino de villar Albenso digo
otorgo que vendo para agora y para
Siempre jamas a vos Joan Folch menor
de edad vezino de villar Albenso
Conbiene a saber vna pieça de tierra
Campa con sus arboles y sin ellos
Segun y como la dicha pieça de tierra
Se alla y confruenta con tierra de
Joan Folch menor de edad vezino de
villar Albenso y con tierra de Joan
Folch mayor Albañir vezino de villar
Albenso y con tierra de Joan Folch
Sastre vezino de villar Albenso y con
Camino publico y con otros sus
Confrontaciones mas verdaderas
Si algunas ay la qual dicha pieça de
tierra yo vendo a vos dicho Joan
Folch menor de edad por precio y
Quantia de Sinquenta sueldos
Dineros Jaqueses los quales dichos
Sinquenta sueldos Dineros Jaqueses
Yo confiesso auer auidos y Recebidos
Realmente y con efecto de vos dicho
Joan Folch menor de edad en
Dineros contados de la qual dicha
Quantia de Sinquenta sueldos
Dineros Jaqueses yo me parto y
Quito de vos dicho Joan Folch
menor de edad y de todos vuestros
Bienes y de cada vno de ellos
Renunciando a la Excepcion de la
Pecunia non numerata y a todas
Otras Excepciones y Defensiones
Que a mi Contra esto podrian
Ser dichas y opuestas Por razon
Que yo no he auido ni Recebido
Los dichos Sinquenta sueldos
Dineros Jaqueses Realmente y con
Efecto segun dicho es Y Prometo
Y me obligo a vos dicho Joan
Folch menor de edad y a todos
Vuestros Bienes y de cada vno de
Ellos de auer y tener por firme
Grato y valedero todo lo Contenido
En esta Carta de Vendiçion y de
No yr ni venir Contra ella ni
Contra parte de ella en Juyzio ni
Fuera de Juyzio por Razon alguna
Antes aquella y todo lo Contenido
En ella Tener Guardar Cumplir
Y Executar segun Dicho es Y
Sobre todo Renuncio a todo
Fuero y Costumbre Con Clausulas
Y Firmezas Acostumbradas
Testigos Que Presentes fueron
Joan Folch Sastre vezino de villar
Albenso y Joan Folch Albañir
Vezino de villar Albenso

Hiexpviij mensis Januarij año anate
dicto M.D.xxxxpn mbro Vrbis Albensis

Para
Permuta Sepan quantos esta carta de
Vendiçion vieren como yo Joan Folch mayor
Albañir vezino de villar Albenso digo
otorgo que vendo para agora y para
Siempre jamas a vos Joan Folch menor
de edad vezino de villar Albenso
Conbiene a saber vna pieça de tierra
Campa con sus arboles y sin ellos
Segun y como la dicha pieça de tierra
Se alla y confruenta con tierra de
Joan Folch menor de edad vezino de
villar Albenso y con tierra de Joan
Folch mayor Albañir vezino de villar
Albenso y con tierra de Joan Folch
Sastre vezino de villar Albenso y con
Camino publico y con otros sus
Confrontaciones mas verdaderas
Si algunas ay la qual dicha pieça de
tierra yo vendo a vos dicho Joan
Folch menor de edad por precio y
Quantia de Sinquenta sueldos
Dineros Jaqueses los quales dichos
Sinquenta sueldos Dineros Jaqueses
Yo confiesso auer auidos y Recebidos
Realmente y con efecto de vos dicho
Joan Folch menor de edad en
Dineros contados de la qual dicha
Quantia de Sinquenta sueldos
Dineros Jaqueses yo me parto y
Quito de vos dicho Joan Folch
menor de edad y de todos vuestros
Bienes y de cada vno de ellos
Renunciando a la Excepcion de la
Pecunia non numerata y a todas
Otras Excepciones y Defensiones
Que a mi Contra esto podrian
Ser dichas y opuestas Por razon
Que yo no he auido ni Recebido
Los dichos Sinquenta sueldos
Dineros Jaqueses Realmente y con
Efecto segun dicho es Y Prometo
Y me obligo a vos dicho Joan
Folch menor de edad y a todos
Vuestros Bienes y de cada vno de
Ellos de auer y tener por firme
Grato y valedero todo lo Contenido
En esta Carta de Vendiçion y de
No yr ni venir Contra ella ni
Contra parte de ella en Juyzio ni
Fuera de Juyzio por Razon alguna
Antes aquella y todo lo Contenido
En ella Tener Guardar Cumplir
Y Executar segun Dicho es Y
Sobre todo Renuncio a todo
Fuero y Costumbre Con Clausulas
Y Firmezas Acostumbradas
Testigos Que Presentes fueron
Joan Folch Sastre vezino de villar
Albenso y Joan Folch Albañir
Vezino de villar Albenso

de quinze sueldos dineros jaqueses buena moneda
cruzados dichos dineros calcosar salvar
permutantes como otros los exhibidores
los dichos moros sobre dichos
moriscos cuentes constituyentes
cabreros arte alabados obligados
y cumplir obligamos respective nos
personas bienes generos presente
poner nuestras personas presente
dicho alabado y altruy consigo
los dichos mancipio y obligacion nos
cumplir plenariamente y acudiendo digne
tiempos y efectos sentos de pagar
dannos y costas y

Testimonio Cristobal ferrero borrom
de Carol sobrestante en dicho lugar

Sobal tasar salvador otorgo lo sobredicho
y obarto como ferrero soy testigo de lo sobredicho
y firmo por los permutantes que dicen no saber
de escribir
Domingo coral soy testigo de lo sobredicho

4

En dicho viij mensis January anno Mdlxxxxiiij
in loco de Belle lugar

Cas Lo dicho y que Juan Angel Conde vezino de dicho
lugar cuenca regidor alcalde y conjurado
el dicho lugar en sus nombres y en nombre
cuyo y como tomador de esquantidad de
como cort de dicho tomador que fue hoy
y de Cruzada . de cada mil sueldos
entre sus bienes y como fiador principal no tres
fiadores como contiene y hago de dicho
contrato consiento de cada uno de dichos
comandos obligados y cada uno y
todos y cumplir y cumplir

Testimonio Sebastiano Miguel Juan Cymeno
Vitor lugar

En Cordoua

Del Casamiento de Juan ramblo
de una parte de Sino de Lina vez
de Juana yguer de otra de Sino
de Sulas lenguas —

Sepan
quantos
esta carta de Capitulacion y Concordia vieren como yo Juan ramblo
vezino de esta ciudad de Cordoua de la collacion de Sant Pedro
otorgo y conozco por esta carta que Capitulo y Concierto con vos
Juana yguer vezina de esta ciudad de la collacion de Sant Pedro
en la manera siguiente que es que yo el dicho Juan ramblo
tomo por mi legitima mujer a vos la dicha Juana yguer
segun orden de la Santa madre Iglesia de Roma y vos la dicha
Juana yguer me tomays por mi legitimo marido segun
dicho es y que yo el dicho Juan ramblo vos he de dar
en dote y casamiento con vos la dicha Juana yguer
quinientos y sesenta ducados en esta manera que es
que yo el dicho Juan ramblo he de dar y doto con
vos la dicha Juana yguer en dote y casamiento

Q uenta yo me tis Elpadre con dellade
y me dis Juana Cumplimiento alos
Sdichos Escudos Señor Juan porque
Sos fue cis adar Cumplimiento
Todo fue tratado adx mandad.
Clara Con las condiciones siguientes.
con fesion dentro delos dos años desta fecha
dicha Juana siguiendo esta hazienda
mo
fue condicion que si en caso dentro de
dos años no tuviesen hijos que aes
tos dichos dos años Entrasen en ese
dos dichos dos años Entrasen en ese
gual quiere dellos sea bien de Juntos
dela Escoba ala Cenefa y si dentro de
los dos años aviese y ala criatura fa
ce como Cesse vida En Salviendo del cuerpo
En tal caso Entrase la dx mandad
y si dentro delos dos años dicha Juana
Juana muriesse que se asan de partir
igual mente dichos dichos con los exedeas
de dicha Juana Juana con acto Jun
dicion que asan de ser los madres ambos
asan te quien se libren a dicha exe
dent-

et assidos obligados ladicho a Bartholome
en sus dichos nombres Cada una parte
y cada una de las Cosas dichas prometen
tener y cumplir en todo los sobredichos y cada
cada uno de ellos so pena de cien sueldos
moneda dineros y dicho obligados cada una de las
dichas partes con todos sus bienes muebles
y sitios habidos y por haber Renunciando
todo fuero y Jurisdicion de sus propios
Juez ordinario y Cualesquier otros
sobre que se puedan aiudar y favorecer
en esta razon y Especialmente la dicha
Juana la ley si Conbenerit de Jurisdicion
omnium Judicum y la dicha Clara la ley
si unquam Cod de revocandis donationibus
y la una y la otra sus renunciaciones
de sus propios fueros y leyes en favor
de la jurisdicion y fuero de la Corte
del Justicia de Aragon y de qualquier
otro Juez ante quien se presentare esta
carta para ser compelidas a ello por
todo rigor de derecho como por sentencia
definitiva de Juez competente dada y
pronunciada en Cosa Juzgada y
renunciando todas y qualesquier leyes
fueros usos y observancias drechos y
defensiones de que se puedan aiudar
y favorecer en contra lo en esta carta
contenido y la ley que dize que general
renunciacion de ley no vala en testimonio
de lo qual fue hecha la presente carta
en la dicha Villa de Luesia

Eodem die xxj mensis Januarij anno M.D.lxxxxvij°
In loco de Villar Luengo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Bartolomé Sanz Gallego vezino de Villar Luengo otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mas y mejor puede y debe valer segun derecho a vos Miguel Sanz Gallego vezino de Villar Luengo especialmente para que por mi y en mi nombre podays parecer y parezcays ante el Justicia de Villar Luengo y ante otro qualesquier Juez o Justicia de qualesquier lugares y partes que sea o ser pueda y

mag.r Miguel Pedro Badorrey [illegible] dicti olim Castillo de alagon como de thesoro
[illegible] parte [illegible] Segretar
Die prima mensis Januarij Anno a Nativitate Dñi Millesimo
ppp.o Ego Martinus Pedro Navarrete Notarius
dominus [illegible] relato de la mala Hurtrey dum
post prandium mecum [illegible] Ego [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dia xxviij mensis Januarij anno MDLxxxxij
en Villa de Villar Luengo.

En dicho dia con todos los mas vezinos de dicha villa
juntados clamor publico a son de campana segun
que es costumbre de aquella y estando en la casa
de la Iglesia donde se suelen hazer los Consejos
de dicha villa por ante mi el dicho Notario y
testigos infrascriptos parecio presente Pedro Sanz
Alcalde ordinario de dicha villa por el Estado
de Infanzones y dixo que por quanto en el
Consejo celebrado en dicho dia se trato y
platico sobre la orden que se avia de tener
en la execucion de la sentencia dada en el
pleito que los vezinos de dicha villa tienen
con Don Pedro Zapata Conde de Barajas
sobre la Iglesia y Rectoria de dicha villa
y sobre la Ermita de Nuestra Señora de
Cabeza y que para mejor execucion de
dicha sentencia y para que no se pueda
dar ocasion a que se buelva a pleitar
sobre lo contenido en dicha sentencia
conviene que se haga un Padron de todos
los vezinos de dicha villa y sus hijos
de familia y criados y de todos los
demas que tienen casa poblada en dicha
villa y que para hazer dicho Padron
es menester que todos los vezinos de
dicha villa juren de dezir verdad en
lo que supieren y les fuere preguntado
y que para ello es menester que se
junten todos en la Iglesia de dicha villa
y que para ello es menester que se
llame a Concejo segun costumbre
y que para ello es menester que se
llame a Concejo segun costumbre
y que para ello es menester que se
llame a Concejo segun costumbre

Item que ordene y mande que en la dicha Vila de Pina no hose ni pueda vender ni regatar forment ni ordi ni legumbres sino en la Plaça publica de dicha Vila y en la hora acostumbrada y que los Jurados de dicha Vila puedan y hayan de hazer executar las penas contenidas en los Capitols de Cort contra los contrafazientes y que dichas penas sian aplicadas segun en dichos Capitols se contiene

Item que ordene y mande que ninguna persona de qualsevol stado y condicion que sia no sia osada ni presumesca de dia ni de nit entrar en los Vinyets ni Horts de la dicha Vila ni en los Vinyets ni Horts de Alcolea ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar

Item que ordene y mande que ninguna persona de qualsevol stado y condicion que sia no sia osada ni presumesca de dia ni de nit entrar en los Vinyets ni Horts de la dicha Vila ni en los Vinyets ni Horts de Alcolea ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar

Item que ordene y mande que ninguna persona de qualsevol stado y condicion que sia no sia osada ni presumesca de dia ni de nit entrar en los Vinyets ni Horts de la dicha Vila ni en los Vinyets ni Horts de Alcolea ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar

Item que ordene y mande que ninguna persona de qualsevol stado y condicion que sia no sia osada ni presumesca de dia ni de nit entrar en los Vinyets ni Horts de la dicha Vila ni en los Vinyets ni Horts de Alcolea ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar ni en los Vinyets ni Horts de Candasnos ni en los Vinyets ni Horts de Velilla ni en los Vinyets ni Horts de Fraga ni en los Vinyets ni Horts de Mequinenza ni en los Vinyets ni Horts de Torrent ni en los Vinyets ni Horts de Ballobar

Dixo q̃ aun ordena y quand lo q̃ yo en q̃ entre y
testamento q̃ de suso hago y no se cumpla aunque
pese mi hijo y herederos q̃ mis executores cumplan de
lo q̃ arriba dicho es q̃ es mi voluntad y q̃ no quiero q̃ valga
q̃ cumplido y executado todo lo en mi testamento
dicho es q̃ valga y vala mi codicilo y q̃ valga por
de testamento y por mi codicilo y por aquella
q̃ mejor de derecho valga y q̃ mejor
q̃ mejor aya lugar mi postrera voluntad y ultima
postrimera testamentaria q̃ de aqui adelante
diga q̃ de todos mis bienes pueda hazer y
haga mis exequias y cumplidas

Testigos q̃ fueron presentes Joan Sanchez
de Calasanz y Joan Sanchez de Valtanas

yo martin sancho menor soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el testador dixo no sabia escrivir
Yo Jues Iglesias soy testigo de lo sobre
dicho

Dixo vj mensis februarij ans
Mt bxperssmis de Vellar

acerdo
can

Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad
vieren como yo Anton Bolsos labrador vezino de Alhama
lugar de Alhama del Reyno de Aragon sobre la
muerte y cerca de la qual cosa temiendo la muerte
natural a todas las personas humanas y queriendo
proveer a mi anima y a mi cuerpo y a mis bienes
y a mi hazienda y a todas las cosas que a mi pertenecen
y pueden pertenecer en qualquier manera y queriendo
ordenar y hazer mi testamento y ultima voluntad
y postrimera testamentaria y mi codicilo y
postrimera voluntad y mi ultimo testamento
y mi ultima voluntad y mi postrimera testamentaria
y mi codicilo y mi postrimera voluntad y mi ultimo
testamento y mi ultima voluntad y mi postrimera
testamentaria y mi codicilo y mi postrimera voluntad
y mi ultimo testamento y mi ultima voluntad
y mi postrimera testamentaria y mi codicilo
y mi

po y cada uno de ellos obligan sus dichos bienes
assi juntos como cada uno de ellos por el todo
de dicho lugar de Velverde y
costumo y cuantidad de seis cahizes fuldesso
tros grueso el dicho dia dos enmarcados obligan
dos libres y sin cautela prometen aquellos pa
guar y el que dellos tarden y obligan sus personas y be
nes generos y cuales quiere presentes y venideros
bienes de mitad a cada uno y el que dellos
fuere quien sea especial y con cautela de no me
nos cabir y dichos dignidades y cosas y personas
dicho obligacion y sus poderes de nuestra cau
dicho fuero y jurisdiccion y poder
fuero

Testigos Pedro Domingo cozar hubitantes en dicho lugar
y Domingo cozar hubitante en dicho lugar
yo Domingo cozal soy testigo de lo sobredicho y firmo por los anzganes yo otro testigo dixe no sabian escribir

Die xxv mensis ffebruarij anno
Mdlxxxxvij in villar

Sit Yo Vincle el lloc y com bé dos personas en nom
puesta de la mare de Deu per ffer lo que dirà
Portant lo anton ximen manobi habitant en
lloc de villar stando yo estant fora de mi persona
com bé cerch y ffrmament y degradat y reb
cant cessant y amulla tot dret y qualsevol que
rebé tinent e tot dret y ffet per mi ffet y orde en lo que
mi ultim testament en la forma y manera ffet

Item primerament encomane la mia anima
sent dit Creador de aquella ——— ——

Item quer ordene y mande que sempre que
dit ordinare de mi mi cos sia sepultat
en lo cementeri del lloc de villar y que
et que la sia enterrat mi cos en lo
dit monestir de nostra dona

Item quer ordene y mande que mi cos
ch y celebrador missa de honor cabo
de dos gelat de vuyt y gra clerge com
cofrar y clerdanes y creuda ni vint y cinc com

Item quer ordene y mande que mi cos sia
tat dit lloc de villar lo dia que morire
missa cantada y honorat com dit clerge
que sia dit com bé cinc libras ——— ——

Item quer ordene y mande me sian dites
trentes cent missas rezades per dit
lebré lo que pugue dir y celebrar en tot
no dena hora que guarde y observe lo dit
dents dit lloc que morire ffins la dita cre
ta de la ma en lo dit lloc de villar y que tots
pugue hage celebrat donde comanto lo cos

Item quer ordene y mande y dege dotze
sol dits pagis per que de aquells y de la renta
que dit sia tenen me sian dites y celebrades
anima sanct perdonen y honrren y bene
fundar despues del dit villar y cerem
alma y la de mis pares en la dita ma
manera ——— ——

Item quer ordene y mande y dege al bany
dena sexta la mia sia dit sol dits als pobres hagi
mos nostra dita sexta sia dita de manera que
ta acabe que tots sol dits y al hospital de
lloc de villar cinc sol dits dep. que tots sol dits

Item quiere ordena mande q̃ de q̃ todos mis
dichos legadores pias y defunsiones y deudas
y salarios mios y de mi poder comunes sean
tenidos mis bienes y heredades y la venda almoz dante
a la Candalera Alamos heredes mios obligados
dentro lo cumplan Item quiere sean pagados
todos mis deudores aquellos que por cedula scha
llan ser deudores

Item quiere ordena mande y dego en y para
el fiere cumplimiento de todas mias ultimas
dun ban ante mi leal testamentario mi hermano
yor y hermana Isabel Guerly que mi pobre
tal por sus dientes y de y disponiendo que sea
gubierno de mis bienes pueda ser hauida tal en
cor de ellos en que vno de ellos pueda
sendos a dos dichos por bienes sitios cabrum
de y comunes y cada vno de ellos por bienes
de le contrarios y de mas no pueda hauer ni alegar
lo que de parte de dego de

Item quiere ordena mande y dego q̃ todos mis
bienes y heredades y la venda almoz dante
a la Candalera Alamos heredes mios obligados
dentro lo cumplan Item quiere sean pagados
todos mis deudores aquellos que por cedula scha
llan ser deudores

Item quiere ordena mande y dego de todos
mis bienes y semouientes dichos nombre dues
dos albaceas testamentarios en tenencia
albaceazgo pequeña hermana mia y mi dicha dona
Isabel Guerly para que ellos y cada vno de ellos
por si y por el todo insolidum puedan entrar
y entren en mis bienes y heredades y los vendan
y enagenen y de ellos hagan pagar mis deudas
y cumplir mi presente testamento y ultima
voluntad y todo lo en el contenido

Item dego executores de este mi vltimo testamento
y postrera voluntad a mi alma encomendada a Dios
todos nuestro señor y a mi dicha muger y albaceas
en el contenidos y cada vno de ellos por si y por el todo
insolidum y a cada vno de ellos por si y por el todo
insolidum pido y suplico quieran tomar y tomen
la carga y albaceazgo de este mi testamento
y ultima voluntad y todo lo en el contenido
cumplir y executar como dicho es y para ello
y para lo que dicho es y cada cosa de ello
dependiente y emergente les doy todo mi poder
cumplido segun derecho y fuero y costumbre
de Aragon

mis bienes et quiero valga por mi postrimero testamento
et postrimera voluntad et quiero valga por mi postrimero
testamento et postrimera voluntad et quiero valga por mi postrimero
testamento et postrimera voluntad et quiero valga por mi postrimero
testamento

[illegible] cassi dentro y fuera de mi fuero
[illegible] y renunciando [illegible] y cada uno
[illegible] y renunciacion [illegible] y con
[illegible] y obligamos
[illegible] y dicho mi persona [illegible] y obligamos
[illegible] y dicho mi persona [illegible] y obligamos
[illegible] y dicho mi persona [

Dia dicho mensi marcij año MDLxxxvij
loco de Villar luengo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro
Segura cabalero vezino de Villar luengo
de suso termino de Calatayud y Bernardo Ruiz
de luesia vezino de Villar luengo de suso
dad dicho termino de Calatayud Otorgamos
nos Villar luengo assi conjuntamente como
cada uno de nos de por si y por el todo
insolidum renunciando la ley de duobus
de fide jussoribus y todo otro derecho
que sea en favor nuestro y en contra
de los hombres mancomunados y vezinos
de dicho Villar luengo assi conjuntamente
como

Die viij mensis marcij Año Mdlxxxxviij
en loco de Velilla Cascante

Sea sabido que yo Joana Estudorque
lo habitante en lo lugar de Cascante
juro a Dios y a esta cruz corporalmente
con mis manos derechas tocada segun
forma de derecho y costumbre de
Navarra que todo lo que dire y
deposare en esta causa que pende
entre partes de la una Miguel
Domingo de Velilla y de la otra
Miguel Martin de Velilla sera
verdad y no dire cosa alguna
contra mi conciencia

Testigo presentado en nombre de
dicho Miguel Martin de Velilla

Die xvij mensis marcij anno Mdlxxxxviij
en loco de Velilla Cascante

Sea sabido que yo Jayme Domingo Manuel
vezino de Velilla Cascante otorgo tener comanda
y facultad possitiva del muy Martin Sanchez no-
bar habitador de dicho lugar de Velilla
et dolorido de fonassalon Cuento Cinquen
ta y quatro sueldos dineros los quales comunmente
el spenda dio y en mano de dicho Juan Cuento
Cobrador y vezino de dicho lugar de Velilla
Cascante para en descuento de mayor quantidad
que dicho Juan Cuento le pida y demande
a lo qual tener cumplir obligo mi persona
bienes y la qual obligacion con todas sus clau-
sulas acostumbradas de derecho en tal caso
requisitas et necessarias et assi lo juro
y firmo en mi casa et de mi mano
Juan Pinder y dicho en poder de mi dicho Cascante
notario

Testigos que fueron presentes a lo sobredicho
los arriba nombrados vezinos de dicho lugar de Velilla
Domingo Orondo y Miguel Martin de Velilla
juraron en forma de derecho de lo sobre dicho y cada
uno por si no testigo dixo no saber y creer

Die xviij mensis marcij anno M
CCCC lxxxvij° Valencie

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como yo Joan Vayssa de Valencia
ciudadano de grado en grado que soy Joan Vayssa de Valencia
fuy alias dicho Joan Vayssa menor de dias de Valencia
fuy alias dicho Joan Vayssa menor de dias de Valencia
no deliberando mouido por alguna sinistra informacion ni inducido
de otra alguna persona sino de mi propia y libre voluntad
dado por alguno sino por mi propia y libre voluntad
sabiendo bien de mi derecho y de mi causa
graciosamente y de mi propia y libre voluntad
y queriendo proueer a mis negocios y a mi persona
por esta mi carta de procuracion que valga para siempre
para siempre jamas para siempre jamas para siempre jamas
para siempre jamas para siempre jamas para siempre jamas
para siempre jamas para siempre jamas para siempre jamas

Die xxj mensis marcij anno Mdlxxxxvij
in loco de villar

Sepan quantos esta carta de testamento
vieren como yo Sancho Bartolome
vezino del dicho lugar de villar cuerpo
dolente y en mi buen seso y memoria
creyendo como firmemente creo en el
misterio de la santissima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres personas y un
solo dios verdadero y en todo lo demas
que tiene y cree la santa madre yglesia
de roma debaxo de cuya fe y creencia
protesto de bivir y morir como fiel
christiano temiendo la muerte por
ser cosa natural a todo hombre que
nace y queriendo antes que dios nuestro
señor sea servido de llevarme desta
presente vida ordenar mi testamento
y postrimera voluntad en la forma
siguiente

Primeramente encomiendo mi anima
a dios nuestro señor que la crio y
redimio con su preciosa sangre y
muerte y pido y suplico a la virgen
nuestra señora y a todos los santos y
santas de la corte del cielo sean
intercesores por mi con su hijo
precioso para que perdone mis
pecados y la mande llevar a su
santa gloria

Item mando que mi cuerpo sea
sepultado en la yglesia de villar cuerpo
donde soy vezino en la sepultura
donde mis padres y abuelos
estan sepultados

Item mando que el dia de mi
entierro y cabo de mes y cabo de
año se me digan las misas acostumbradas
en la dicha yglesia de villar cuerpo

Item mando que se me digan
por mi anima y las de mis padres
y abuelos y de todos los fieles
difuntos cien misas rezadas

de acto hasta fenecer alcançar tuvy
recudio y dixeron q[ue] eran
testigos

Y lo firmo q[ue] supra Bayle Juan
Sanchez Salcedo testigo

Yo el Sancho Sanchez testigo de lo sobre
dho y firmo por el otorgante y el otro testi
tigo q[ue] dixeron no sabian firmar

Dia xxij mensis aprilis año M.D.lxxxxviij mo
co de la Canda Centandez

Ante Edrando Lopez q[ue] nos testigos infrae
dados y Gloria Cabello Consejo de mor del lu
gar de la Canda Centandez fueron presen
tes dgrado y confesado y conocido
alos el mag[nifi]co Gaspar Centandez Cabanderigo de
dho lugar de la Canda de q[ue] yo escriuo doy fee
a saber son vezinos de Sietes en q[ue] parte dellos

Dia xxij mensis aprilis año M.D.lxxxxviij mo
co de Villar Luengo

Ante Edrando Lopez q[ue] nos testigos infrae
dados y Gloria Cabello Consejo de mor del lu
gar de Villar Luengo fueron presentes dgrado y
confesado los honrados Joan Martin Abriejido Sanz
Regidor de Cabello de Castellot Juez de q[ue] de
mposados sobre sus personas y bienes ass
como q[ue] mientes por la dha sus parte de una
parte y Joan Martin Manubens Gonzalez Regidor
de la dha Villa de Castellot y Gaspar Ruiz
ass[imi]smo de la dha Villa de Castellot y Gaspar Ruiz
saber es el dho Joan Martin de una parte y
sus partes de otra mediante
sus Juezes y Consejos en dho lugar haver
hauido y tenido cierta diferencia y
contienda sobre q[ue] dhos mis Juezes
y Consejos me dieron

[illegible] contenera de [illegible] Flos Sturmes de
[illegible] dans contenera que [illegible] tyrons
ny con la vaca de [illegible] de chos [illegible] de
[illegible] que [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] pagadera con [illegible] del seruicio de los
[illegible] en el lugar de los anda con [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de

denomine ser y sea suya de dicho mismo
alogado bien obligo su persona y bienes
habidos y por haber a la paga y cumplimiento
de lo aqui contenido y para mas firmeza
dello lo firmo de su nombre siendo
testigos

Y yo dicho Joseph Gonçalez de Ayala
y Vargas vecino y natural
de esta villa de Cabra
yo Francisco Ramirez escribano de dicho
Cabildo
yo el dicho Alcalde mayor fui testigo de lo dicho

En la dicha villa de Cabra en veinte y
un dias del mes de Agosto de mil y seiscientos
y cincuenta y un años ante mi escribano
y testigos parecio presente el dicho Joseph
Gonçalez de Ayala vecino y natural
de esta villa de Cabra a quien doy fe
conozco y dijo que por quanto
Don Juan Ramirez de Arellano
Caballero del Orden de Calatrava
Alcalde mayor de esta villa de Cabra
y su tierra por su Magestad
por virtud de la comision que tiene
de su Excelencia para hacer
la cobranza de los alcances
que resultaron contra los
Propios y Rentas de esta villa
y sus aldeas en el Tribunal
de Cuentas de esta villa
y su tierra por su Magestad
por virtud de la comision que tiene
de su Excelencia para hacer
la cobranza de los alcances
que resultaron contra los
Propios y Rentas de esta villa
y sus aldeas en el Tribunal
de Cuentas de esta villa

por acebuche nostro señor todos enmedio cuerpo
con quinientos sueldos de sueldo y mi salario
cada uno de los dichos cargamentos que hicieren
de dicho lugar de la Sanaja a dicho lugar de
Segorbe mas y menos de cada cahiz cinco dineros
dicho precio de suso contenido y cada uno de los
dichos officiales y cada uno de ellos en su officio
y cada uno de los dichos officiales en su officio
y cada uno de los dichos officiales en su officio
y cada uno de los dichos officiales en su officio

Testes son los honorables Pedro Alfonso notario
y Vicente Ximenez de Viver habitantes en
el dicho lugar de la Sanaja

Yo Antonio Clemente Simon de la sobredicho

Yo Juan Aliaga fortestigo a todo lo sobredicho y me
firmo por mi y el otro testigo y dixeron no saber
escrivir

En la dicha villa de Segorbe a veinte y nueve
dias del mes de Julio del dicho año

En dicho y guardo yo Jayme Mulano
Alguacil de la dicha villa de Segorbe y por dicho
lugar de la Sanaja Scholano de dicho
officio dicho dia mes y año antedicho
mandamos a Antonio Clemente Simon
habitante en el dicho lugar de la Sanaja
que dentro de quatro dias primeros siguientes
de hoy en adelante haya de haver y cobrar
de Juan Aliaga habitante en el dicho lugar
de la Sanaja la cantidad de quinientos sueldos
de sueldo y mi salario de cada uno de los
cargamentos que hicieren de dicho lugar de
la Sanaja a dicho lugar de Segorbe mas y
menos de cada cahiz cinco dineros dicho
precio de suso contenido y cada uno de los
dichos officiales y cada uno de ellos en su officio
y cada uno de los dichos officiales en su officio
y cada uno de los dichos officiales en su officio
y cada uno de los dichos officiales en su officio

de la sanda esto como sor os say me querio mor
el rrudio pbro pueblo Ysnfobre mas pico
sitio erdad vego de yzard ample erlo parbia
llamado la viber de yenal bl que ofrent con
heredrrs de miguel ossit apellardo de limes
sen bayme de bruge erlo mesmo partida
ofo ordenrs de olaque miguel perez fapre
sander Ysnglo xbro Cae mandamiento
que ofrente comparr Clara Joyne sander
de vezino pueblo engeneral fobre mesper
sona y bienes por pesos de quinientos sueld
dorlegs Cargados sander mis bienes corga
dos sobre bienes hauidos y xeniscantes y obligados
a ynstancia y dg mutuo rrs con clausulas de
rrenunciacion y sumission de fuero y jurisdicion
partes y cada vna
Y juro Ysupra y prometio mismo
yo fran olinga fortestigo erlo sobredicho
y firmo por los Gotorgantes y Gotro to
tigo g direczon g no sabian gs ambos

Dia primo menesis madij anno Mdlxxxxvij
sow dicha sanda tarde

Vos Godrigo ccl que ne sitor say me mi
go Juan aqued orlaquel consiger bezinor
de dicho lugar de la sanda dgrad certifficadg
sumue et insolidum vrdemodo saluer et tomar
el sonor Miguel olinga sobre bezinor dicho
lugar de la sanda et parador de sobre dicho
heredad sitio erdo partida llamada la fuente
de alegre cluo dicha sanda con herederrs
de dicho color Carto bmd olaque sander veynal
fuente bermiguel olop heredrrs de juan bly
co dicho Juan vg por precio de quinientos
y vent sueldos dineros dg y Gr glo en mis
pon obligando habes hauido y xenisciar
tes y tomyfrgsicintes y contrbugentes
con clausulas de sobremesper cadien vg
obligamen rs Renunciacion y sumission
de fuero que tenemos y juro de obligamor
y amen

mug.er persona y bienes mobles y sitios y semi
dos por bienes y aduanas y dígame
testimonio o testimonios

Y luego luego yo dicho notario fuy
a dicho Pedro Lagarda y a la casa
y yo fize a dicha Gonçalez testigo de lo sobredicho y
firmo por los ven.te de dozes y Gotzo testigo
dirección y no sabian escriviz

Y dicho día mes y año dichos
y mi dicho notario

En dicho día y dicho lugar de Villa
nueva de Jiloca ante el honrado Juan Pérez
alias Sobrino vezino de dicha villa y en presencia
de mi dicho notario y de los testigos
infrascriptos constituido personalmente
el honrado Pedro Lagarda vezino de dicha
villa y dixo que vendía y vendió
a dicho Juan Pérez alias Sobrino
presente y que para el dicho Juan
Pérez alias Sobrino presente
y stipulante y aceptante
y para sus herederos y sucesores
y para quien ellos quisieren
y mandaren

Y dicho día mes y año dichos
y mi dicho notario

En dicho día y dicho lugar de Villa
nueva de Jiloca ante el honrado Juan Pérez
alias Sobrino vezino de dicha villa y en presencia
de mi dicho notario y de los testigos
infrascriptos constituido personalmente
el honrado Pedro Lagarda vezino de dicha
villa y dixo que vendía y vendió
a dicho Juan Pérez alias Sobrino
presente y que para el dicho Juan
Pérez alias Sobrino presente
y stipulante y aceptante
y para sus herederos y sucesores
y para quien ellos quisieren
y mandaren

Y dicho día mes y año dichos
y mi dicho notario

En dicho día y dicho lugar de Villa
nueva de Jiloca ante el honrado Juan Pérez
alias Sobrino vezino de dicha villa y en presencia
de mi dicho notario y de los testigos
infrascriptos constituido personalmente
el honrado Pedro Lagarda vezino de dicha
villa y dixo que vendía y vendió
a dicho Juan Pérez alias Sobrino
presente y que para el dicho Juan
Pérez alias Sobrino presente
y stipulante y aceptante
y para sus herederos y sucesores
y para quien ellos quisieren
y mandaren

enbirtud de esta dicha Real de Sus Alteza
Mi señor dos pagis y vno a sonte[illegible] y pagar
en dicho nombre con dicho Pero gonçalez de dicha
comarca y que cabe dicha granada de dicha
villa de [illegible] a qual dicho dicho
dicho [illegible]

Yo Pero gonçalez antonsanchez y gil sanchez
alcaldes de dicho lugar de villar cierzo

Yo diego perez mensil nadej anos Alcaldes
en dicho villa cierzo

Yo Pero gonçalez de dicho lugar de villar cierzo
mayor de dicho lugar de villar

Die xxiij mensis madij año MDlxxxxiij
en loco de alpas a dicho lugar y en la parida
llamada de Sabillon

Por

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Domingo Lopez de Sarasa vezino de Sallan con fuero de Aragon de la una parte y yo Miguel Lopez de Sarasa vezino de dicho lugar de Sallan de la otra partes otorgamos y conocemos que nos ambos dos de nuestras buenas voluntades sin premia ni fuerza alguna que a nos ni a alguno de nos sea hecha ni dada antes de nuestra agradable y agena voluntad

[illegible] dezmos a dezir q̃ los [illegible] vezinos del lugar de [illegible] aldea del comun
[illegible] de [illegible] son [illegible] muy
[illegible] el pago por q̃ [illegible] dos
[illegible] hauido y cobrado
[illegible] y prometen
[illegible] q̃ [illegible] obligan
[illegible] q̃ [illegible] obligan cumplir
[illegible] y dar mejores fianças [illegible]
[illegible] y dar [illegible] y
[illegible] y [illegible]

[illegible] mo Jorge garcia Jaramillo
[illegible] de cabeça

[illegible] vj messes madrj año [illegible]
[illegible] q̃ de [illegible] dexen comunes [illegible]
[illegible] y q̃ [illegible]

[illegible] dezmos a dezir q̃ los vezinos del lugar de [illegible] aldea del comun
[illegible] de [illegible] son [illegible] muy
[illegible] el pago por q̃ [illegible] dos
[illegible] hauido y cobrado
[illegible] y prometen
[illegible] q̃ [illegible] obligan
[illegible] q̃ [illegible] obligan cumplir
[illegible] y dar mejores fianças [illegible]
[illegible] y dar [illegible] y

[illegible] mo Jorge garcia Jaramillo
[illegible] de cabeça

En Sodenda a doce mes de agosto de mil
y quinientos y sesenta y tres años
Por ante mi Notario y testigos

Comparecieron en la villa de Sodenda en las casas de la
morada de Juan Garcia vecino de la villa de Sodenda
de la una parte y de la otra Juan Garcia vecino de la
villa de Sodenda y dijeron que entre ellos hay
cierta diferencia sobre razon de cierta casa que
el dicho Juan Garcia tiene en la villa de Sodenda
en la calle de Sodenda que alinda con casas de
Juan Garcia y con casas de Juan Garcia y con
casas de Juan Garcia y con casas de Juan Garcia
y con casas de Juan Garcia y con casas de Juan Garcia
y con casas de Juan Garcia y con casas de Juan Garcia
y con

[illegible] dar de fuero por el dicho de hazienda
[illegible] en conformidad de aceptar de hoy en
[illegible] y dotte pusieron frabes [illegible]
[illegible] obligamos nos a[illegible] bienes y
[illegible] y a mi oficio efti
[illegible] dicho [illegible] y
[illegible] Joan Garcia mayor [illegible] obispo
[illegible] Lugarde [illegible]

[illegible] dia xviij mensis Junij año MDxxxxvij
[illegible] obispo

[illegible] Condesa [illegible] en
[illegible] de [illegible] y a
[illegible] y
[illegible] nos [illegible]

de felix consiguiente bezino del lugar de villarluc
[illegible] grande y de todo el arzobispado de
[illegible] y de [illegible] y
[illegible] y
[illegible] y
[

la muerte de sitio de sacerdote quedase siempre
passio nostra que hasa ser hecho y celebrado cada
dicho sueldo y cumplido para ser cierto
y cautelas mis hoc scripsi

Item queremos ordenamos y mandamos la dicha
3 10 confradia de sen Jason cada vez que celebrare missa
de requiem sobre dicha sea tenido de dezir
rebestido solemnemente y durante la dicha celebrado missa cantada y rezado

Item queremos ordenamos y mandamos que cada vez que se celebrare el dicho
aniversario de los cofrades que sea tenido el
dicho sueldo y cumplido para ser cierto
y cautelas mis hoc scripsi

Item queremos ordenamos y mandamos la dicha
confradia de sen Jason cada cinquenta missas
rezadas luego y puedan tener entrada en el
choro en su lugar de detras luego

4 10 Item queremos ordenamos que cada mil sueldos se
hayan cantado diez aniversarios en el altar
de la nuestra Señora luego

Item queremos ordenamos que cada vez que se celebrare
el dicho aniversario de los cofrades que sea
por los almas de que gaten y dado el cual se tome
de ello dicho sueldos y cumplido para ser cierto

Item dejamos al hospital de Lerga veinte sueldos al hospital de nuestra señora de gracia
de Zaragoza cinco sueldos al luminario de altar
mayor de dicho lugar cinco sueldos al
rosario cinco sueldos a nuestra cada sueldos

Item para el lugar de sant Bartolome de
dicho lugar cuatro sueldos

Item queremos sean pagados todos nuestros
deudores cinco sueldos que por dicho testamento
nos deben

Item queremos ordenamos y mandamos dejamos
por legitimo y sabido heredero clemente hijo
nuestro galardon el primero nacido y portando
de aquel dicho casado feliz y prosperado
y aquellos que de dicho heredero y cada uno
sueldos para cuando

In dei nomine Amen Manifesto sea a todos
que yo Bartholome Talayera estudiante Sabi
ente degente. enellugar de Villarluengo en
nombre y como procurador que soy delos onrd.
Virgola Valles madre y señora. mia constitu
do por aquella. mediante Instro publico de
procura del tenor siguiente. Die secun
do mensis Januarij. Anno a nativitate
domini M D [illegible] in villa Sanctj ma
ria de Teruel. Coo Virgola Valles de Almarcha
lieta magnifici Joannis martj gr. civis loci de Foriol
In secundis nupcijs imprimis Vero magnifici accursij
et Jacobi talayero gr. notarij Valle de Villarluengo
regni Aragonum In presentia Vero in per Villas.
matei regni Valentie magistratus gr. muntesie ve
stris scientes et gratis cumpsit publicis Instro cu
jus melioribus via modo Jure et forma quibus de Jure
melius et efficacius fuere potuit et debito facio constituo
creo et solemniter ordino procuratorem meum certum et

Specialem ad infrata gz. primus generalem etc. Ita
gz. generalios etc. Vos dilectum bartho Lomeum talay
no studentem filium licet absentem Vt pretem vide
licet ad nomine meo et prome Vendendum alienandum
et tradendum portandum cedendum tradendum seu qua
si tradendum quibus uis personis seu personis de
foro et Jure licitis et premissis quibus cum melius et u
lius conuenire poteritis et prout alis precio siue precijs qu
bus utilius con[illegible]poteritis quas cumque domo
terras et possessiones meas sitas et positas in dicta
Villa de Villar Luengo et cuiuscumque alteris subcon
frontationibus et limitibus terminatas tam franqua
sitatis fuerint gz. etiam tenens sub directo domino
cuius uis. personas tam ecclesiasticas qua etiam
seculares adquemlibet censum Lauda
emo mitemumo exsoluendos Vema petita salui d
que Juribus directi dominationis Jncensitis Jn omni
bus et per omnia et de dictis Vendicione seu Vendicio
nibus per Vos nominemeo et prome dicti
tis domibus et possessionibus fiendis Vnum etc Jura publi

cum et publica Jnposse et manu cuius Vis notarij siue
notarioru faciendum et firmandum Jnstrum et Jnstra
mentum gz. et precia dictaru Vendicionu et cuius li
bet earum petendi. et habendum et recipiendum ha
buisse gz. et recepisse confitendi et propremissis apo
cas et alias quas Vis oportunas cautelas firmandum
et faciendi exceptionem Vendicionu. non factarum et
pecunie predicte propreio et nomine precij earum
non habite non numerate et non recepte et dolo bene
ficio gz. cuiam precij dupli uis gz. decepti
et legi qua deceptis ultra dimidiam Justi precij. par
tem. subuenitur et omni alij Jure tenuncia dum etc
Jura cedendum etc. dictum gz. emptore seu emptore
Jure empta tam gz. Jure propiam Veros dominos sta
tuendum etc. ad habendu tenendum etc. exceptis cleu
eis etc. mficiete Cleueu etc. prout ut etc. promitens
de euictione tam simplici quam expresse atque le
am pactionata cauendum etc. et propredictis et eorum
singulis omnia mea bona obligandum et ypothecandu
etc. Juraq; que Jnanimam meo etc. renunciandu que

ad Vberiore cautelam &c. Nec non etiam ad nominem meo et prome quascumque pecuniarum quantitates Vestras mutua debita depositas proprietates pensiones &c. et portiones quorumcumque censualium et Violariorum debitorum cum meresse et sine fructus et redditus quarumcumque domorum terrarum et possessionum mihi debitas et debita et decetero debendas et debenda pertinentes et pertinencia quocumque titulo causa seu etiam ratione habendi. et recipiendum et de receptis apocas et alias quas Vis oportunas cautelas faciendum et firmandum deposita et de ceteris deponenda aqua cumque cuna tabula siue banquo. leuandum etc. fide Justores Jure et de cetera habendum et offerendum etc. et eos eorumque bona Indemnes et indemnia seruandum etc. et procura insemul atque bona mea omnia obligandi. et hypothecandi etc. et demum et generaliter proprietatis et eorum singulis Jnomnibus et singulis quae per procuratorem seu possunt et debent cum libera et generali administratione etiam si talia forent maiora vel graviora Juribus expressatis quae de sui natura et Juris dispositione ad hec peragenda magis speciale exigerent mandatum &c. pribus et expressu constituent Vos procuratorio cum pleno constituo alteram me etc. possitis et Vobis liceat omnia et singula facere et exercere quae ego personaliter constituta facere possem et exercere Volens Ultimo &c. de pnti procuratione mea fieri uenerit et Vobis Mandatum exigere ad hoc tam Vestri dicti procuratoris mei Jnstantiam et requisitionem hoc tamque pntis nostre procurationis auctenticam demonstrationem atque auc. et Voluntate cuiusuis Judicis per quem cumque notarii per Vos ubique eligendi Vobis extendantur et elongentur hec clausule et potestates quod Vobis bene visum fuerit et rerum negotiorum &c. expedire exitus processus labunet et propredieti etc. fiat que etiam ad lites longorum cum posse substituendi etc. promittens etc. obligans etc. mobilia etc. Jnquorum fidem etc. actum &c. mandatum Testes dicti Sei fidei Jacobus Martinez agricola et Joannes Gargallo textor dicte Ville Sancte Marie Vicini Dicti certum procuratorem

Gnalis Instrum in his quatuor papirii cartis pnti
comprehensa mea propia manu Exar pusigi.
Ego melchior figuerola ciuis Legriaque etiam auctho
ritate per totum Valencie Regnum no. publicus
Cur qui Vbique plena fides detur his pono meum so
litum artis notarie pro Vt lor sig + num. Cum
Vocatus ad infrascripta loca de fide et legalitate no tarius
cum sepedubitetur Scaceos Nos Gaspar miguel lu
cis Justicia meurie Anno millesimo quingentesimo no
nagesimo primo Villę sancti matthei Magistratu
Mandamus fidem et facimus Omnibus et sin
gulis officialibus qua cumque Jurisdictione fun
gentibus et Vbilibet constitutus qd dicoretus melchior
figuerola notarius qui supra inserta procuratio
nis Instrum recepit clausit et subsignauit et nota
rius publicus legalis ac fidelis bonegue fame vite
et honeste conuersationis actalis qd Instrm et scriptu
ras per eum recepta tam in Judicio qua extra Judi
cium et Vbique habeatur merito plena et amplissi
ma fide digna et dicatur et dicatur fidem inquam fidem
ac testimonium preces. fieri Justitiamus ac sigillo nostro

Cuius sigillum fecimus per Franciscum daroca publicum
auctoritatibus apostolica ac Regia notarium et
scribam Curię curię dicti. sancti matthei die septimo
mensis Januarij Anno quo supra millesimo quin
gentesimo nonagesimo primo. Demandato supra ma
Justicie Franciscus daroca notarius et scriba. en
Dn. nombre de grado y sin cierta sciencia certifi
cado bien y plenariamente de todo mi derecho encodo
por todas costas por mi y los mios herederos y succesores
presentes. absentes y aduenideros con y por tenor y tri
tol de la pnte. carta publica de Venditcion a todo
tos. finidey Valdecia y en alguna cosa o parte Vos ser
Vendo y luego de pnte. libro cedo transporto y de
paro a y en fauor de Vosotros los honor Anton fa
cho y Geronima de Layero consortes Vecinos de
Villar Luengo y de los Vros. heredos y succesores
y de los que Vosotros de aqui adelante mexquer
y os ordenaren y mandaren Assabere Una pieça
de tierra secada junto del lo. lugar de villar
luengo que afrenta con casas de Jorge y barge

Plau Gombau Miguel Jeste y camino que Va a pi
tarque con camino que Va al carneral y condomin
go Gomez assi como las dhas affrentaciones en si en
cierran y departen en derredor la sobredha. pie
ca a sua aguella hos Vendo con todas sus entradas
y salidas derechos instancias pertinencias y mu sora
mientos qualesquiere que tiene y le pertenecen y pue
den pertenecer le pueden y deuen podran y deura en qual qui
ere manera y por qualquiere causa manera o razon
con cargo de Vocahil de trigo perpetuo pagadero
a la religion de san Joan Jherusalen y quita de otra
gay obligacion salvo la pecha de dho. lugar. Por
precio de sete mil sts. Jags. los quales en dho.
bre en mi poder el dho. dia de oy o tengo haver rece
bido. Renunciante a la excepcion de ser no y de en
gano y de no ser bien habido y de contado recebido en
poder y manos mias de Vos dhos. sus compradores
el sobredho. precio de la dha. Vendicion ca la les
pe derecho que socorre y ayuda a los de cebidos y enga
nados en las Vendiciones hechas Vltra la mitad del
Justo precio y de no ser hecha por mi dho. Vendedor
a Vos dhos. dhos compradores la dha Vendicion
bien y legitimamente Assegurada por Ventura de
precio, en algun tpo. la dha pieca de tierra
que hos Vendo Vala, o Valdra mas del precio dho
dho. decido a aquello quanto quiere que sera ho
y o torgo cession y donacion pura perfecta en
bocable que dha. entre Vivos Irrevocable y expe
mente consentiendo que Vos dhos dhos. compradores y
los Vros. y quien Vos dhos de aquio de cause ma
gueneys ordeneys y mandeys hayais tenga
possedays y explekeys la dha pieca que
hos Vendo salvamente seguras en paz para dar
Vender empenar cambiar ferias permutar y enaj
qual quiere manera agenar y para hazer y disponer
de aquella todas Vras propias Voluntades como
bienes y cosa Vra propia en toda aquella form
y manera que mejor y mas sanamente Util y prove
cho sea los dhos dhos. empero plazo y condicion
escripta en fallo y entendido a todo provecho y Vti
lidad Vra y de los Vros. toda contrariedad mia y de

los mios y dezeda vra persona ceſſance porque d
[illegible] derecho accion dominio propiedad y po
ſſeſſion que tengo y me pertenece en la sobredha. pie
ca qual hos Vendo con mero libre y franco hecho tras
feriendola en Vos dichos compradores y en los Vros
por le Senorio directo que por la qual hos cedo y traygo seno
y Verdaderos poſſeedores de la sobredha. pieça que
hos Vendo con poſſeſſion de aquella hos induzgo y
pongo y Vos induzgo por Vos y en nombres Vros. y de los
Vros. nomine procu tener y poſſeherla hoſſeque
tengais la dicha pieça real actual corporal y faciſica
poſſeſſion della sobredha pieça quanto Vendamos
la qual podais tomar por Vras. propias auctoridades
ſin licencia mandamiento de juez alguno eccleſiastico
o seglar ſin pena ni calonia alguna et conhito a Vos
dichos compradores y a los Vros. doi cedo y mando to
dos mis dichos y todas mis Vozes Veces razones ac
ciones reales y perſonales Vtiles y directas mix
tas facticas y expreſſas ordinarias y extraordinarias
que tengo contra quales y contra qualeſquier per
ſonas que podais usar y exercir en ſuio y fuera del
juizio

Volun[illegible] contodas y cada Vnas perſonas a V
dhos compradores y a los Vros y le yto quition em
pacho y mala Voz en la sobredha. pieça o en parte
alguna della della impedimento o, mouimentes consi
guiendo hastantes procuradores y Senores. Venda
dores consentimos la Vra propia conlibre y general
administracion y plenaria facultad y por esta de
mentar las dhas. acciones y raicca sobredha
hazer todas y cada Vnas cosas que Senores. Ven
dadores deco sabe ya propia pueden y suelen
hazer el leguitimo dhos. Vendedores haria y
Zerpodria ante de agora Vendedores personalme
constituydo el prometo comuengo y me obligo ser
temdo y obligado. segunque por esta carta me
obligo a relicion y eſtipulacion de aquella que quiere
y leguition empacho y mala Voz que dhos seran
pueden movidos o, mouientes por qualquiere
persona o, personas estraños colegios o, vniuersidades
de aquel que quiere estado o condicion sean de tal man
de que sea de parte o en alguno o contra algun dello
bros. pleyto quistion empacho y mala Voz o offen

pues[tos] mouidos [o], y encercado Vosotros Dhos. com
pradores y a los Vros acerca la sobred[ic]ha pieça que hos
Vendo en el d[ic]ho caso prometo conuengo y me obligo re
querido [o] no requerido saluar y defender hos a
quella de todo mal y dano. y costos sus derechos y
Vniuersos a propias costas y expensas mias y de los mios
desde el primario dello fecho hasta la fin de aquel
tanto y tan largamente hasta que por forma diffinitiua
sea passada en cosa juzgada de la qual no pueda ser
apelado suplicado de nulidad opposicion seanfi
mados y tenidos Vosotros Dhos. compradores y los
Vros leays y que deys en todo Vno derecho y pacifica pos
sesion de la sobred[ic]ha pieça que hos Vendo empero
leay queda en reconquesa y voluntad Vra y de
los Vros. de tornar y pugnir por Vosotros mesmos los
Vros. pleyto que sobre dicho empacho y mala Vo[z] [o], de xar
aquellos dimitt[a]s Vendedor [o], a los mis lorgs quales po
deys llevar a todo provecho Vro y de los Vros a costas
mias y de los mios remitiendo y relacando hos por pac
to especial toda necessidad de denunciar la d[ic]ha mala
Vo[z] interpretar la appellacion perseguir el por causa de
dicho pleyto y sobre dicho empacho y mala Vo[z] siguiere

prosseguir seder aquellos Vosotros Dhos. compradores
[o] los Vros [o], y yo d[ic]ho Vendedor [o], los mios dentro dicho
ceder, o, desampar la sobred[ic]ha pieça que hos Ven
do en el d[ic]ho caso prometo conuengo y me obligo de
hos o Vras tambuena pieça y en tan buen lugar y parte de
los terminos del d[ic]ho lugar de Vilar.. fitiada y de tant
Valor y prouecho como es la sobred[ic]ha que hos Vendo o re
tiro y hos el precio que por la pieça he rebido [o], el qual
sobred[ic]ha que hos Vendo Valiere alt[o] de la tal ma
la Vo[z] aquello que Vosotros. o, los Vros. en aquello fue
ren sobre, me requerreys. et con este en el d[ic]ho nombre
prometo conuengo y me obligo pagar satisfazer y enen
dar hos quales quiere danos interesses y menos cabos q
por la sobred[ic]ha razon hecho y sostenido haureys de los q[ue] ale
gy de las quales quiero y expressamente consiento que Vo
sotros Dhos. compradores y los Vros. seays y sean creydos
por Vras y suyas solas simples palabras sin testigos
Juramento y toda otra manera de prouacion requerida en
por todas y cada Vras costas sobredichos diffinitos tener
seruar y complir segun los reconuenga auer sin
contienda ser hecho in medio etc[e]t[er]a. de lo qual mi para

manera p. Vos con alguna directamente en mi dire[illegible] obli
go a Vos dichos dhos. compradores y a Vos en persona y to
dos mis bienes assi muebles como sitios havidos y por haver
en dicho lugar los quales quiero aqui haver y he a los
heres los muebles por nombrados especificados y de signa
dos y los sitios por Vnados, p, mas confrontaciones confi
nados especificados y designados y todos por especial
mente obligados et hypotecados para balar mente
diseimta y debida mente y segun fuero y costumbre
cion sea especial y tengo y hurta todos aquellos effectos
que especial obligacion et hypoteca de suso dicho obser
vadera. Vso y costumbre del pnte. Reyno de Aragon seu
ala, puede y deue tener y hauer de la manera que pa
ra effecto de todo lo sobre dho. quiero y expressamente
confiesso que Vos dichos dhos. compradores y los Vros de
mandamiento de qualquier Juez que ser quiere
ys podays hazer executar y vender los dhos. mis bie
nes arriba especial mente obligados privilegiada
mente y sumaria no obstante firma mio empacho
algun fuero dicho in contrario de costumbre de corte de
alfarda solemnidad alguna defuero mi derecho en contrario
fuero dicho especial de aquellos y gays [illegible] y pa
gados de todo lo que por la pnte. hos sera deuido y con esto

sin mayor cautela reconozco y confiesso de agora de la
tener y poseher los dhos. mis bienes arriba especial
mente obligados por Vos otros y en nombre Vro y de
los no mi[illegible]eca[illegible] et constituto de la manera q.
para effecto de todo lo sobre dho. quiero y expressa
mente consiento que la posession actual mia y de los mios
de la pieça sobra havida pro Vra propia y os aproue
cheays y a los Vros. Querriendo y expressamente
consintiendo que con sola ocupacion de la pte. sin otra
liquidacion ni pro bança alguna podays y hasta appre
hendos y legalmente los dhos. mis bienes arriba
mani festar et mueblar los muebles amanos y por la
corte de qualquier Juez que ser quiere cogerguarneys y obten
gays [illegible] en qualquiere de los procesos
de appre hension manifestacion muebleo executio
empara miento y en qualquiere de los autos de litispe
de tenuto firmes y propios y en qualquiere otro
que caso y modo dicho ceder ser assi en primera instan
cia como en grado de appellacion y firma de contra
fuero y en virtud de los tales firmas respective podays
vender y vsufructuar los dhos. mis bienes hasta ser sa
hechos y pagado de todo lo que por la pnte. hos sera deuido

y porte necesse conforme a los bandos. Et consulto renuncio assi
el pio Juez ordinario y local y al Juzio deaquel y me
someto ala Juris diction de Seros con districto examen y con
pulsa del Rey mo. señor lugartiniente General suyo Go
uernador de Aragon regente el oficio deaquel Justicia de
Aragon Cal mesma dela ciudad de Caragoza Vicario Gene
ral y official eccleſiastico del señor Arcobispo dela dha
Ciudad y dequalas quiere otros Jueces y official es ecle
ſiasticos como seglares dequal quiere Rey noturra
señorio sea delante dequales y de sus lugartinentes y de
cada uno y gual quiere dellos respectiuamente quemas
demande y conuenir me requiera y mande y mi ruego y me
plega pagar fatis hazer y emendar responder y hazer
nos entero cumplimiento de drecho y de justicia que
riendo assi mes mo que por lo presente pueda seruir
dicho Juzio de Justicia y de Vna mi hazienda y exe
cutar aella y otras sin escepcion de exemptos algunos
bienes Vestes quantes al Vos dichos mis compradores ya
dos Vios. plazera y sera bien Visto y simil mente auiendo
ante de hauerdo y alos dichos fueros para cada Vno
buscar y alegar y cada Vna de las excepciones dela cio
nes dilatorias y perentorias beneficios y disposiciones de fuero drecho y obser
uancia Vso y costumbre del principado de Aragon alas sobre

al Dyo mos señor Virrey gal me et poder hacer dicha
fee y amimuger madre de la myna fee y sormen
te de calumnia al Dyo, luyo de mano de Sso
bre fee y

Yten nombramos en Executores dese dho Testa
mento y Gouernadores demos a mugeres
señores al Vicario que sera por tiempo de dicho lugar
dicho Vicario luego amos señores Virrey mo gal me
y padre de la myna fee abuestros parientes y ca
da uno de Vos de por sy del que dellos y de qualquier
de Vos que poder que Vuestras Testamentarias
mercedes que Vuestras Testamentarias
de Vuestra alguna vez

Item que este mi Vltimo Testamento Vltima y po
trimera voluntad mando con todos sus efectos
todo mi Vso y el que mas de derecho haya por dicho
Testamento este mi codicilo Testamento nun
cupatiuo o por dicho de codicilo o sin poder
dicho de todo mi dicho no valga o no valga en que
quiera Vltima voluntad mia
Ramon Joy por fee y testimonio de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO

gant fuen de nre Reyno de troyan
fue ffo Valiente de Pardon de Pauflan
Zaragoça Abog.do de Rfchente de Rfdo
Rfdo Rfdo

Y los honrey miguel Barquin Jantoñ
ferrero flandes y Jofeph Rabtante ve
Zinos Rfdo

Ffo Jom Lemende ottorgte el Rbdo Rbefte

En xpdiñ mensis Jueñ Ano Mdlxxxxvñ
en pleno dlag Rcontiller dlugar

Sepan quantos esta Carta de Rcebo vieren como yo Joan garcia mesta
dor vezino dllugar de cuenca Rfdor y mayor
domo dllag Rcontiller dlugar de cuenca otorgo
Rfdo Rfdo Rfdo

En la villa de Villalpando a diez dias del mes de Julio año de mil y quinientos y ochenta y tres años ante el señor Alcalde Ordinario en la dicha villa y en presencia de mi escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el bachiller Juan Rodriguez clerigo cura de la villa de Villalpando y de la otra parte Juan Gonçalez de Villalpando y Juan Gonçalez de Villalpando vecinos de la dicha villa y dijeron que por cuanto entre ellos hay pleito y diferencias sobre razon de la sepultura que al presente tiene el dicho Juan Gonçalez de Villalpando en la iglesia mayor de la dicha villa la cual dicha sepultura dice el dicho bachiller Juan Rodriguez que es suya propia y que la hizo a su costa y mision y que la tiene por suya propia y que la puede vender y enajenar a quien quisiere y que el dicho Juan Gonçalez de Villalpando no la puede tener ni poseer sin su licencia y voluntad y que por esta causa le ha pedido y requerido muchas veces que se la dexe y desocupe y que el dicho Juan Gonçalez de Villalpando no se la ha querido dexar ni desocupar antes la tiene ocupada y poseida

derecho y confrontante con dicho Vnimo
solares de la dicha de Pedro Jgualve Ramos
dicho mas arriba y de fondo con dicho de este
mismo de los dichos contienda de la forma
Visitacion } y manera siguiente Primeramente
Començando en dicho Riston de sacar en el
qual Riston siguiendo desde dicho Riston
Jorge mismo del camino à Vnpino tomando
y debajo del camino en bolviendo à Vnotro
el qual camino Vade Villar à Iguelves y de
pues siguiendo dicha mojonacion bajando
hondonada del barranco hasta Vnbiendo se hizo
otro mojon y amojonado siguiendo del dicho barra
co Vnotro debajo dicho mojon en bolviendo
siguiendo todo barranco abajo al hondon
da bajada del riego se hizo Vnotro
en bolviendo à mano derecha bajando di
cho barranco y dende siguiendo dicha
mojonacion y barranco se hizo otro mojon

à el [illegible] de à mano derecha siguiendo
Jorge en bolviendo y siguiendo dicho
barranco abajo à la entrada del dicho comenzo
do à cruzar se hizo Vn mojon en
yendo dicho mojon à bolviendo en
otro en medio siguiendo dicho barranco
à la hondonada en medio dos
tros mojones y de allí hasta la dicha
hauesa del barranco que baja en
el mojon de la primera Vez y siguiendo la
entrada del barranco que sube à la laurey
de los dichos y allí se hizo otro mojon y pasan
do siguiendo dicho barranco arriba y de allí
dicho barranco arriba à mano derecha
se hizo Vnotro en bolviendo otro mojon
en medio dicho siguiendo dicho barranco arri
ba à mano derecha se hizo Vnotro
en bolviendo y de allí siguiendo dicho mojona
cion se hizo en lo mas alto de la
bosa de Ramos que viene de dicha Vuelta

a lo arte baja

Concluye con Joan Lobet de aquel
Vno[stre] Ayguador siempre de hazer la
Y lomo adelante se hizo Thomasson Lopar
te baja de aquel Vno[stre] et en lo altode
claus en Barcèmos de lo derecho se hizo
Thomasson y en lo mismo de aquel como quelo
cimo y sal Vno[stre] en lo mismo rygl a et lo
Y lo de lo derecho amano drecha baxan
do de la dicha se hizo fuente de lo derecho
en lo mismo de lo Vno[stre] amano drecha en lo
Canto grande Vno[stre] de lo mismo aquel
Thomasson y de fuente hasta la parte de
mar y Ayguada en el Barranco se hizo Lobyz con
Pues en lo mismo Joan Thomasson en lo
alto de lo dicho en lo Barranco se hizo la Choza de
Vento y los anteriores Vno[stre] Ayguadores
Barranco en lo mismo se hizo Vno[stre] Ayguador
Pacho Vno[stre] en lo dicho Barranco
Sidad y Vno[stre] Ayguadores

Y en lo dicho dia mes y Año dichos
en lo dicho Barranco llamado de Lopar
y Vno[stre] del lugar de Pedro Juan

alto de
mismo y de dicho en lo dicho Barranco hizo demos
tracion de gel fuente Enriquez Carazolano Ayguador
y Repartidor de dicho Lugar Juan y Pilar de
Joan Roman Juanto Compareció Juan
fuego Personalmente constituido
Jurado y Ayguador y Portugues sobre dicho
scom das que en dicho entre puesto alos
Ayguador y Porqueola Portugues

[illegible] hucbos [illegible] entre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Jorge [illegible] mi clerigo offici
fidelis

Testigos domingo gomez y mosse Sarde Bar
guin habitantes en Barbastro
yo domingo gomez soi testigo dello sobredicho
i firmo por mi el otro testigo que dixo no sa
bia escrivir

Die prima mensis agusti anno MDL
Presentibus ciuibus ad hec specialiter vocatis
Magnifico Ludouico Aneg

Codicilo Sepan quantos esta presente carta
vieren como yo don Pedro de Cardona
Conde de Prades Señor de la Baronia
de Aguilar de Segarra y de Entenza
Caballero de la Orden de Santiago
Comendador de Castellar y Alcoy
Gentilhombre de la Camara de su Mag
Virrey y Capitan General por su Mag
en estos Reynos de Aragon Valencia
y Principado de Cataluña

Item por quanto yo he hecho mi testamento
y ultima voluntad en poder de Miguel Lopez
de Aguirre Escribano de Racion de su Mag
el qual he mandado sea abierto y publicado
despues de mi muerte segun mas largamente
en el dicho mi testamento se contiene
Por tanto por esta mi carta de codicilo
que quiero valga por mi ultima voluntad
o por aquella via y forma que mejor
lugar haya de derecho revoco anulo
y doy por ningunos y de ningun valor
y efecto todos y qualesquier testamentos
codicilos y otras qualesquier disposiciones
que hasta el dia de la fecha de esta mi carta
yo haya hecho y ordenado por escrito
o de palabra o en otra manera alguna
Item quiero y ordeno que mi cuerpo sea
enterrado en la Capilla de Nuestra Señora
de Montserrate que yo he hecho edificar
en el Monasterio de Nuestra Señora de
Montserrate de la Orden de San Benito
que esta en el Principado de Cataluña
Item quiero y ordeno que mi cuerpo sea
llevado a la dicha Capilla de Nuestra Señora
de Montserrate por los Religiosos del dicho
Monasterio de Montserrate
Item quiero y ordeno que mi cuerpo sea
llevado a la dicha Capilla de Nuestra Señora
de Montserrate en un Carro cubierto
con quatro caballos cubiertos de luto

Cort de Graus

Eodem die et loco quibus supra anno mill.mo vi.c xxxiij.

Ante mi Johan Ximenez de Vrrea notario publico de la ciudat de Huesca et de la Corte del Justicia de Aragon et testigos infrascriptos parecieron en presencia de mi dicho notario et testigos infrascriptos los honrados Johan Ximenez de Vrrea, Johan Ximenez de Vrrea, Johan Ximenez de Vrrea,

En xxiij mensis septembris anno Mdlxxxxvij
en loco de Villar Luengo

En lo dicho dia yo Joan Simon mestre vezino
de Cuenca de Reyno de Valencia fue llamado
de vuestra parte para ser testigo
y estando delante el Señor Miguel Gomez
Corregidor y Justicia que aqui firmo
confesso que juro en forma
de derecho y prometio de decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendo preguntado por el tenor
de la dicha carta dixo lo siguiente

Primeramente dixo que conoce
a la parte de vuestra merced
y a la parte contraria

Preguntado si sabe que entre
la parte de vuestra merced
y la parte contraria ha
avido pleito sobre
razon de
Preguntado si sabe que
Preguntado si sabe que
Preguntado si sabe que

Dicty mensis octobris anno Mdlxxxxvij
mro codegroz

Eodem die y quinto dicti mensis octobris anno
dicto Joanes ederich
talino Joannis con fuga capta fuit
talino per quod ~~Miguel Lopez~~ y madalena
dilecti nobis inpar
ydem de fuga et bona mobilia emburgue
no a heredes y fiadores dictorum bonorum dicti
talini ydem
garcia pedro y marco dandres
fuga ipsius talini et per eosdem
ente fuit capta fuerunt et
mandamiento hordinario expedito pro dicti
gracia y Joannes ederich y
ponf. pro mitatis y dicty obligatorum y carge
fiat

Testes honrrey mateo garcia y andres monter
habitantes orrieta
Joban ista escuder otorgo lo sobre dicho
Joanes ederich otorgo lo sobredicho
Yo andres morton soy testigo de lo sobredicho
y firmo por los ateri son testigo y otro testigo dixo
no saber escriuer

Dicty mensis octobris anno Mdlxxxxvij
Coram dictis

Eodem die y quinto dicti mensis octobris anno dicto
talino Joannis con fuga capta fuit
dicti nobis
Joanes ederich de las heras termino de
cha villa et parator dicti loci ad sabor dicti nobis
dicti loci cerca dando cubierto de dicho
garcia con Joanes de Joan ostinho miguel mo
y juez de tonespedo mi dolz y otro mancho
sitio en la my ma partida offendo parte y
comma mucho y quando de antes mandamos
franco por preu de treynta y siete sueldos
dicho por los quales se fizo el emfadiamiento
mer haber hecho y requisiamos con
juez tan por fuero y obligamos nros a
fiel cumplimiento de todo lo contenido
obligo tiene y obligamo nros personas y
bienes y con clausulas derechos y fuero

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

conuento Cathedrale Ilerd y dig me termeny
el fuego enfog dius obligacion de mis bes
fuyos y bienes dauant dits y largestats

Testes Simon Martin garcia y Andreu Morton
habitantes en dicha Balsa de Segre

Yo Antich Martin scriuent obrero y sobredicto
Jo Andreu Morton dit Sayetgtigo dels
sobredicts y firi me per lauer de dona
dit testigo dixe ser conforme a la cedula

Die xv. mensis octobris anno MDLxxxxvi
In loco de Vilanoua de Segre

Sia cosa conegut que Jo Andreu Morton
habitant en dita Vila de Vilanoua de Segre
Diocesis Urgellen. Regne de Arago
per la present scriptura de mi propia
certa ciencia y spontanea voluntat
dich y confesso auer rebut y tenir
de vos Reuerend Mossen Miquel Ramon Martin
de Santa Cruz Canonge de la Seu de Urgell
Rector de la Vila de Vilanoua de Segre
Diocesis Urgellen. Regne de Arago
la suma de cent y vint lliures moneda
de Barchinona per Jaume Vilagrasa
Notari de Vilanoua de Segre per
me stant en nom y per nom de
vos dit Reuerend Rector
Per la qual suma de cent y vint lliures
moneda de Barchinona per mi
rebudes y per vos dit Reuerend Rector
donades com dit es Jo dit Andreu Morton
me tinch per ben pagat y entes
Renunciant a la dita paga y a tot
lo que en contrari de la present
scriptura de paga se pogues dir

Die xxv mensis octobris anno MDlxxxvij in loco
de villar luengo

Cay[n] Lo dimdie y dama dasantar el capitol de
clden dela yglia parochial de villar luengo
en lo sacristio de dicha yglia del qual clamarie
to Rey. relofen mosse miguel cerrogo cura
dor en el dho lugar hauer clamat a capitol og
en lqual mitra en[n]us dichos jurez y mosse
joanno las mosse Jayme y pero mosse hermin
golde beneffiat[s] dela dicha yglia Et qui[n]ley
sabido jnfrafcripti

Et primo Sobre de vna Jnquisicion
vezinos de villar luengo estan obliga
dos yr cada festual dia[s] a dicho clau como cura
parroch como acostumbran yr y pagar y yr mas
de los Jurados en el dicho lugar dicen q cada
vez[n] dichos nostruenes et qualsiquier otros
hagan y a lo que tienen dicho obligacion de
Jr bien y cumplidamente

Jtem Sobre de vna Jnquisicion
vezinos de villar luengo

Die xxv mensis octobris anno MDlxxxvij in
loco de villar luengo — // —

Cay[n] Lo dimdie dicho Jnquisando mos
se miguel cerrogo cura perpetuo dela yglia de
dicho lugar de villar luengo como apostolico
go comissario en lqual Jnquisicion
gues. dela hauer dicho Pedro la valley
lauda de la otra empte my nunptis dec
gidento Jayme de la Pena y mos
dgel lugar de villar luengo como cay
tade dicho pro cura el tenor de
loguede et el siguiente

...dicho nombre y dezmal de nuestra Señora
...testificada y dada en forma en
...dicho Lugar de Villaviciosa del
...Rey, Orlando de confusion y Varnaby con
...presencia de mi Escribano y testigos
...Gonbau... Gomez de Lorca vecino de Villaviciosa
...la dicho nombre Joan Lopez y don Rey Dublan
...conocidos y vecinos de dicho Lugar de Villaviciosa
...Rey, Orlando de confusion y Varnaby con
...presencia de mi Escribano y testigos
...y dicho Escribano doy fe que conozco
...dicho don Rey obligo mi persona y bienes
...al cumplimiento

Die xxviij mensis octobris anno MDlxxxviij
in loco de villar luengo — — — —

Eodem die et quo nos dicti iurati ambulando
in dicto loco de villar luengo simul et semel
cum dicto Sancho consiguerdo uersus domum de
Gracia Perez uidimus et uidemus quod
Miguel Martinez de Pedro Martinez
de la Torre del Espadon uel siquiere Espelanio
de la Torre del Espadon uel siquiere Espelanio
del lugar de villar luengo et alios quos esse
fecerit triginta sol. dorsyt censale de
persona anno pagadores cada vno
pere de cinta et hun dia de mes de octubre
primero que uiene pagadero et assi
de aqui adelante. unsemel anticipando
pagueren dichos lugar de villar luengo certos

dicha vi pecunia de en general los quales
y cada uno de ellos dichos vecinos de dicho lugar
de villar luengo Miguel Martinez de Pedro
Miguel Martinez de la Torre del Espadon
y Miguel Espelanio de la Torre del Espadon
y cada uno de ellos en sus propios y particulares
bienes muebles y sitios habidos y por haber
y cada uno de ellos en sus propios y particulares
bienes muebles y sitios habidos y por haber
de dicho lugar de villar luengo y cada uno de ellos
en sus propios y particulares bienes muebles y sitios
habidos y por haber y cada uno de ellos en sus

plenario y dé[illegible] nuevo Juramos
y prometemos de no obrar en lo sucesivo
en contra de lo referido Cargamente en el
Juro

El Sor Dor Manuel Langarica Miguel
de Cuevas Caballero y Regidor de esta
Villa y yo Juan Catindo Secretario de Su
Sobre dicho y firmo por los Sobs.
Ligados y otro Testigo dijeron
no sabian Escreuir

En dicho dia mes y año ut supra en
dicho de Villa Rica

Por ante mi

GOBIERNO

Die Primo mensis Novembris anno M
[illegible] Joannes Vejenlopez Clamado Palomba
[illegible] Vicinus

Yo Vendiera como todos cofrades de
[illegible] Cofradia de Sancta Maria
[illegible] Sancta Maria
[illegible] Cofradia
[illegible] Cofradia
[illegible] Cofradia

Item primeramente encomiendo a dexar mi
alma criador de aquella a quien la embio a fin
de offrezca en el Sacrosto sacrificio de la
Misa y mando que mi cuerpo sea sepultado en
el Monasterio del Lugar de Belchite.

Item quiero ordeno y mando que luego
pasado mi fin y tránsito sea llamado el
Rector de la Parroquial de dicho Lugar
de Belchite para que venga a mi casa
y lleve mi cuerpo a la Iglesia donde
se ha de enterrar y que por su trabajo
se le den y paguen diez sueldos jaqueses.

Item quiero ordeno y mando que el dia
de mi fallecimiento o dentro de los treinta
siguientes se digan en el Altar mayor de
dicha Iglesia de Belchite por mi anima
y de mis padres y parientes treinta
Misas de Requiem cantadas con Vigilia
de Difuntos y que por cada una de
dichas Misas se den y paguen a dicho
Rector de dicha Iglesia de Belchite
cinco

tiene ofsimo Vlg como fiel y mantenedor de vues
dos el pueblo Romanos que les mi voluntad
dexe el susodicho de la dicha Villa de Cabeza
partamiento sante se herda el mobiliario que
dello salue se cargen y cobren para ofrendes
to y Cabeza de aquellos sus bienes para dezir
suelto y dicho susodicho a cobrar y pueda pue
dicho mi hijo ofrende y dalle y cumplan con
pendencias y mandas mi cuerpo y cumplido de

Item que mando y mando que en cumplimiento
vuestra al dicho Carlos como sea y de cada uno
y cada uno por cuanto y cada uno hasta en
dicho mi hijo ofrende y dalle y cumplan con
dicho y cada uno y cada uno y cada uno y cada uno
Cabeza como dicho es y cada uno y cada uno y cada uno

Item que mando y mando que en cumplimiento
y cada uno dicho mi hijo y dalle y cumplan con
y cada uno y cada uno y cada uno y cada uno
y cada uno

En Dieym mensi de nouembre any MD
lxxxx y mi de Villar Luengo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro de Villar Luengo vezino de la villa de Villar Luengo otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido segun que lo mando y requiere de derecho a vos el mi padre Pedro de Villar Luengo vezino de la dicha villa de Villar Luengo especialmente para que por mi y en mi nombre podays parecer y parezcays ante el Alcalde Ordinario de la villa de Villar Luengo y ante otra qualesquier justicias y juezes de su magestad de la dicha villa de Villar Luengo y ante cada vno y qualquier dellos y ante el Alcalde de la Casa y Corte de su magestad que reside en la villa de Valladolid y ante otros qualesquier juezes y justicias de su magestad de qualesquier villas y lugares destos reynos de Castilla

guente. Capitulos rompidos entre Miguel
perez de Sancho sanchez. Primeramente
dichos Miguel perez y Pedro Dolaes
de una parte con dicho Juan sanchez vno
de dichos querellantes la meytad de vn dicho casal
sito en el lugar de Jaymes
Dezpues de lo sobredicho ambos dos
dichos por si y en nombre de sus hermanos
y cuñados dixeron que ellos eran
bien contentos de hazer y hizieron
la particion de los dichos casales
en la manera siguiente. Es a saber
que el dicho Juan sanchez
por razon de dicha particion
aya y tenga para si todo el dicho casal
de suso confrontado con todos sus
derechos y pertenencias segun
de suso es dicho. Y que los dichos
Miguel perez y Pedro Dolaes
ayan y tengan para si todo el otro
casal de suso confrontado con todos
sus

Eodem xviij mensis novembris anno Mdlxxxvij
en Mlo de Vellar luego

Lo dicho dia mes y año dicho yo Domingo
Cejudo vezino de Vellar fuy requerido
por parte de Juan Bueno segun
por el dicho Juan Bueno fue dicho
por el honrado Juan de Mingo
alcalde de Vellar a saber si
queria hazer alguna cosa sobre
lo que le pedia y demandaba
el dicho Juan Bueno y a lo
qual dixo que no
y a lo que
dixo que no

Eodem dia mes y año dicho yo Domingo
Cejudo vezino de Vellar fuy requerido
por parte de Juan Bueno segun
por el dicho Juan Bueno fue dicho
por el honrado Juan de Mingo
alcalde de Vellar a saber si
queria hazer alguna cosa sobre
lo que le pedia y demandaba
el dicho Juan Bueno y a lo
qual dixo que no

Eodem dia mes y año dicho yo Domingo
Cejudo vezino de Vellar fuy requerido
por parte de Juan Bueno segun
por el dicho Juan Bueno fue dicho
por el honrado Juan de Mingo
alcalde de Vellar a saber si
queria hazer alguna cosa sobre
lo que le pedia y demandaba
el dicho Juan Bueno y a lo
qual dixo que no

Eodem dia mes y año dicho yo Domingo
Cejudo vezino de Vellar fuy requerido
por parte de Juan Bueno segun
por el dicho Juan Bueno fue dicho
por el honrado Juan de Mingo
alcalde de Vellar a saber si
queria hazer alguna cosa sobre
lo que le pedia y demandaba
el dicho Juan Bueno y a lo
qual dixo que no

Eodem dia mes y año dicho yo Domingo
Cejudo vezino de Vellar fuy requerido
por parte de Juan Bueno segun
por el dicho Juan Bueno fue dicho
por el honrado Juan de Mingo
alcalde de Vellar a saber si
queria hazer alguna cosa sobre
lo que le pedia y demandaba
el dicho Juan Bueno y a lo
qual dixo que no

Eodem dia mes y año dicho yo Domingo
Cejudo vezino de Vellar fuy requerido
por parte de Juan Bueno segun
por el dicho Juan Bueno fue dicho
por el honrado Juan de Mingo
alcalde de Vellar a saber si
queria hazer alguna cosa sobre
lo que le pedia y demandaba
el dicho Juan Bueno y a lo
qual dixo que no

fuesse nuestra fiança y obligacion
y nos prendas y bienes obligados
dar se fiel.

En testimonio de lo qual otorgamos esta
carta ante el escribano y testigos
de suso escriptos que fue fecha
en la dicha villa de Alcala
a veynte y quatro dias del mes
de Setiembre de mill y quinientos
y noventa y dos años. Y los
otorgantes que yo el escribano
doy fe conozco lo firmaron de
sus nombres siendo testigos
Juan Sanchez de Alcala y Juan
Lopez de Alcala vecinos de
la dicha villa.

Juan Sanchez

Ante mi
Juan Lopez

Sepan quantos esta carta de
obligacion vieren como yo Juan
Sanchez vecino de esta villa de
Alcala otorgo y conozco por esta
carta que me obligo de dar y
pagar a Juan Lopez vecino de
esta villa de Alcala que presente
esta es a saber quatro mill
maravedis de resto de mayor
cantidad que le debo por
razon de cierta obra de
albañeria que le he hecho
en su casa de la qual me
doy por bien pagado y
contento a toda mi voluntad
y los quales dichos quatro
mill maravedis le prometo
de le dar y pagar en esta
manera que le he de dar
y pagar en cada un mes
quinientos maravedis hasta
que sea pagado de todo
lo contenido en esta carta
y para mayor firmeza
de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes muebles
y raizes habidos y por
haber y doy poder a
las justicias de su magestad
de cualquier parte que sean
para que me apremien
a lo cumplir como por
sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio mi
propio fuero y jurisdicion
y domicilio y la ley si
convenerit de jurisdicione
omnium judicum y la
ley y derecho para que
mi persona no sea presa
ni bienes vendidos en
publica almoneda ni
fuera de ella y la ley
que dice que general
renunciacion de leyes
no vale y para que
mejor lo cumpla lo
otorgo ante el escribano
y testigos de suso escriptos
que fue fecha en la
dicha villa de Alcala
a veynte y quatro dias
del mes de Setiembre
de mill y quinientos y
noventa y dos años.
Y el otorgante que yo
el escribano doy fe
conozco lo firmo de su
nombre siendo testigos
Juan Sanchez de Alcala
y Juan Lopez de Alcala
vecinos de la dicha villa.

Juan Sanchez

Ante mi
Juan Lopez

Sepan quantos esta carta de
obligacion vieren como yo Juan
Sanchez vecino de esta villa de
Alcala otorgo y conozco por esta
carta que me obligo de dar y
pagar a Juan Lopez vecino de
esta villa de Alcala que presente
esta es a saber quatro mill
maravedis de resto de mayor
cantidad que le debo por
razon de cierta obra de
albañeria que le he hecho
en su casa de la qual me
doy por bien pagado y
contento a toda mi voluntad
y los quales dichos quatro
mill maravedis le prometo
de le dar y pagar en esta
manera que le he de dar
y pagar en cada un mes
quinientos maravedis hasta
que sea pagado de todo
lo contenido en esta carta
y para mayor firmeza
de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes muebles
y raizes habidos y por
haber y doy poder a
las justicias de su magestad
de cualquier parte que sean
para que me apremien
a lo cumplir como por
sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio mi
propio fuero y jurisdicion
y domicilio y la ley si
convenerit de jurisdicione
omnium judicum y la
ley y derecho para que
mi persona no sea presa
ni bienes vendidos en
publica almoneda ni
fuera de ella y la ley
que dice que general
renunciacion de leyes
no vale y para que
mejor lo cumpla lo
otorgo ante el escribano
y testigos de suso escriptos
que fue fecha en la
dicha villa de Alcala
a veynte y quatro dias
del mes de Setiembre
de mill y quinientos y
noventa y dos años.
Y el otorgante que yo
el escribano doy fe
conozco lo firmo de su
nombre siendo testigos
Juan Sanchez de Alcala
y Juan Lopez de Alcala
vecinos de la dicha villa.

Juan Sanchez

Ante mi
Juan Lopez

Hecho mandado dezimclás ante Pablo Lopez en
el mismo lugar de villar luengo

En Cobenda a quinze de Junio de mil y seiscientos y
veinte y quatro ante el Señor Antonio Calvo Alcalde
ordinario en dicho lugar de villar luengo y en presencia
de mi Pablo Lopez escribano del numero de dicho lugar
parecio Juan Sanchez de Sancho Miguel vecino de dicho
lugar de villar luengo y dixo que por quanto el dicho
Juan Sanchez tiene en dicho lugar de villar luengo
una casa de morada y pajar y corral y huerta que
tiene por linderos de la una parte casa de Miguel
Sanchez Sancho y de la otra parte casa de Miguel
Sanchez Sancho hijo de Miguel Sanchez Sancho y
de la una parte calle publica y de la otra parte
casa de Miguel Sanchez Sancho hijo de Miguel
Sanchez Sancho y de la otra parte casa de Miguel
Sanchez Sancho hijo de Miguel Sanchez Sancho y
de la una parte calle publica y de la otra parte
casa de Miguel Sanchez Sancho hijo de Miguel
Sanchez Sancho y de la una parte calle publica y
de la otra parte casa de Miguel Sanchez Sancho
hijo de Miguel Sanchez Sancho y de la una parte
calle publica

Primero quaderno de los años 1593 1.

Protocollo del año MDLxxxxiij

En la ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el señor Alonso Ruiz de Salazar Alcalde ordinario en la dicha ciudad y en presencia de mi Juan de Ortega escribano de su magestad y del numero de la dicha ciudad parecio presente Juan Gutierrez de Cuenca vecino de la dicha ciudad y dixo que por quanto el dicho Juan Gutierrez tiene un pleito con Juan Gutierrez de Cuenca su hijo sobre razon de cierta hacienda que el dicho su padre le pide y demanda y el dicho su hijo le tiene y posee y para que el dicho pleito se acabe y fenezca por bien de paz y sin costas de justicia y para que el dicho su padre le haga gracia y donacion de la dicha hacienda que el dicho su hijo tiene y posee

En dicho mes y año arriba escriptos
con vista de licencia

Codicilo

En el nombre de Dios amen sepan quantos
esta carta de codicilo vieren como yo Juan Sanchez mayor
de dias vecino de esta villa de Cella estando enfermo
de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural
segun parece y se muestra por mi buena razon y
palabra que hablo y temiendo la muerte que es cosa
natural a todo viviente y cierta a la hora que menos
se piensa y queriendo disponer de mi anima y bienes
que Dios nuestro Señor fue servido de me dar en esta
vida otorgo y conozco que hago y ordeno este mi
codicilo en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y
muerte y quando de esta vida fuere servido llevarla
mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de
esta villa de Cella en la sepultura donde mis padres
y demas difuntos de mi casa estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de
mes se me haga un oficio de cuerpo presente con
vigilia y misa cantada con diacono y subdiacono
y se pague de mis bienes

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de
mes se me digan cien misas rezadas por mi anima
y las de mis padres y difuntos de mi casa

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de
mes se me digan otras cien misas rezadas por las
benditas animas del purgatorio

cassimus ad videndum convenire se contiene en
que no valga ni haga fe ni deua hazerse fe en juyzio ni fuera
de juyzio en manera alguna

Santo Sancho y Santo Ferriz nobis testes

Yo Anto Sancho soy testigo de lo sobredicho y firmo
Los testadores dixeron no saber Egidius
Joan Ferriz soy testigo de lo sobredicho

Die xxj mensis februarij anno Mdlxxxxvij mlo
Codicillus

Yo Lo dende ey que llamado conjugado y assen-
tado el capitulo de procurador mas arriba
compañia dentro cerca del rosario del lugar de
Villar luengo en la hera de Lonsso donde dize
Vnos suelen assentar y por llamamiento de
dicho Sacador y nuebas Letras que les hizi
con dicha cession ante dicho et mi prescriptor
saber llamado dicho capitulo como fue
siendo Sto Dgo llamado el qual llamamiento
se hizo congregado y conuocado en manera
como suelen y acostumbran Yo Pedro Molinar y Lealo nos-
tro Joan de Sancho miguel Cura nos Sancho
mayor Bartolome y miguel Ferriz
Joan pequeño Sancho de Fuentes de Joan Sancho
de Fuentes de mig Anton Sancho miguel
Domingo nabarro ante Sancho de Egidius Valero
Egidius Sancho lopez Sancho de mig
Ferriz Bartolome y miguel Gordana Joseph
Valero Clemente Fortea Joan Garcia Bartolo
me Sancho miguel todos vezinos de dicho
Lugar de Villar luengo todos juntamente Ca-
pitulo y capitulariter congregados y
Congregado por ante mi dicho notario y
testigos baxo scripti en el lugar acostumbrado
y hazer Ayuntamiento en el dicho Lugar de
dicho Consejo et mayor parte de los vezinos
y habitadores de dicho Lugar que
hay que fueron Sancho Bartolome y Sancho de
Egidius Mellan y Joan Gonzalez Diezmero del dicho

lugar y comprador de dicho censalia dicho
Jhesu de una parte y de otra dicho Jhesu
fiador y principal deudor y cada uno de ellos
por el todo renunciando los beneficios de
fianza y excursion

Y los honrados Antonio Molina Jayme
Molet menor y Symon de Villar lugar

Dicen que a seis de mayo año MDLXXXVIII
en Villar lugar

Y los dichos Antonio Molina y Jayme Molet
menor habitantes en dicho lugar de Villar
lugar en nombre y como fiadores y principales
deudores de dicho Jhesu de una parte y
dicho Symon de Villar lugar de otra
cada uno de ellos por el todo renunciando
los beneficios de fianza y excursion

Y los honrados Jayme Molet menor y Jayme
Molet mayor habitantes en Villar

en dicho nombre y cada uno de ellos hacen recibo del
discreto Jayme Molet menor y Symon del di-
cho lugar de Villar lugar son hoy en dos
mil y dos sueldos por quales sumas el dicho
Jayme Molet menor se constituyo deudor
como principal deudor y dicho Symon
fiador y principal deudor por quales respectos
mano a mano sin fuero ni otro privilegio
dicho de Villar lugar juro obligan
do a pagar dicha cantidad en
dicho lugar de Villar lugar con
el censal o censales por ello
constituidos y cualesquiera
cualesquiera juros obligando
cualesquiera bienes muebles y sitios

Y los honrados de mayo Vaso y Jayme
Jacques habitantes en Villar
lugar

En dia quarta mes de Março de dit any

Lo Bayle en lloch de dit Justicia

Lo Andreu de Lor que lo cabo comes
la heresia estiga stat habitant en lu
gar de Villar luego apres entro
apres Alexandre Pages de la honor de Sola
Dalla Madre stando ni co me dreca
pro funclamentalment contra Pere
Del Lor de Loque el qual es stat

dum tenendum Exceptis Clenis Smbdi
Clenis Petri et meis Promittens
de Ratihone tam simplici qz expressa
atqz examplationata cauendum Et
pro predictis et comm singuet omnd
bona mea obligandum et hypothecandum
Juramentum Do dammam meam Bernard
dumqz ad Ebetionem cautelam Vellejus
Et Helinon Stram ad nomme mos
pro me. quas comqz Petrus amqnata
tatis vel Causas mouend debeo depositio
Petitionis pensionisqz et portatas
qnomanqz censualium vocationum
decimarumqz cum decessu et sine
Loferiaqz Finibus et exitibus qnarum
cumqz demum tam armorum obligatis
num inde debendum debitoq Et discen
debendi debendi pertinentibus per
tinentia qnoamqz Simili cum de
cumstatione habendum Et percipiendum
Et de exceptis apocas et alias qnasuis
oportunas cautelas faciendum Et

mandum Depositari decetis deponenda
agnoscqz cum tabula sine bancqz
Tenendum Et Inde sine dilatione
tabendo Dandum et offerendum Et
eos comqz Solvendo Indempnitate
ma Jemandum Et pro comm Indemp
nitate bonorum meorum omnium obligan
dum et hypothecandum Et de nom
qz pecuniarum Et de nom
qz pecuniarum Jmmobilium et Jmmo
bilium qz per procuratorem seu procu
ratores et debent. Cum libera Et generali
Domine Et cum stipulatione
Juramentum Et obligatione
corporalis qz de se natura et Jure
Et Postulandi Et capiendi magni
Petrole et singulis mandatum qz
Speciales et Expressum. Confi
tentes pro Et suis compromissarii
cum Petro Alteram me et pro
Et Robertus et omnia et singula

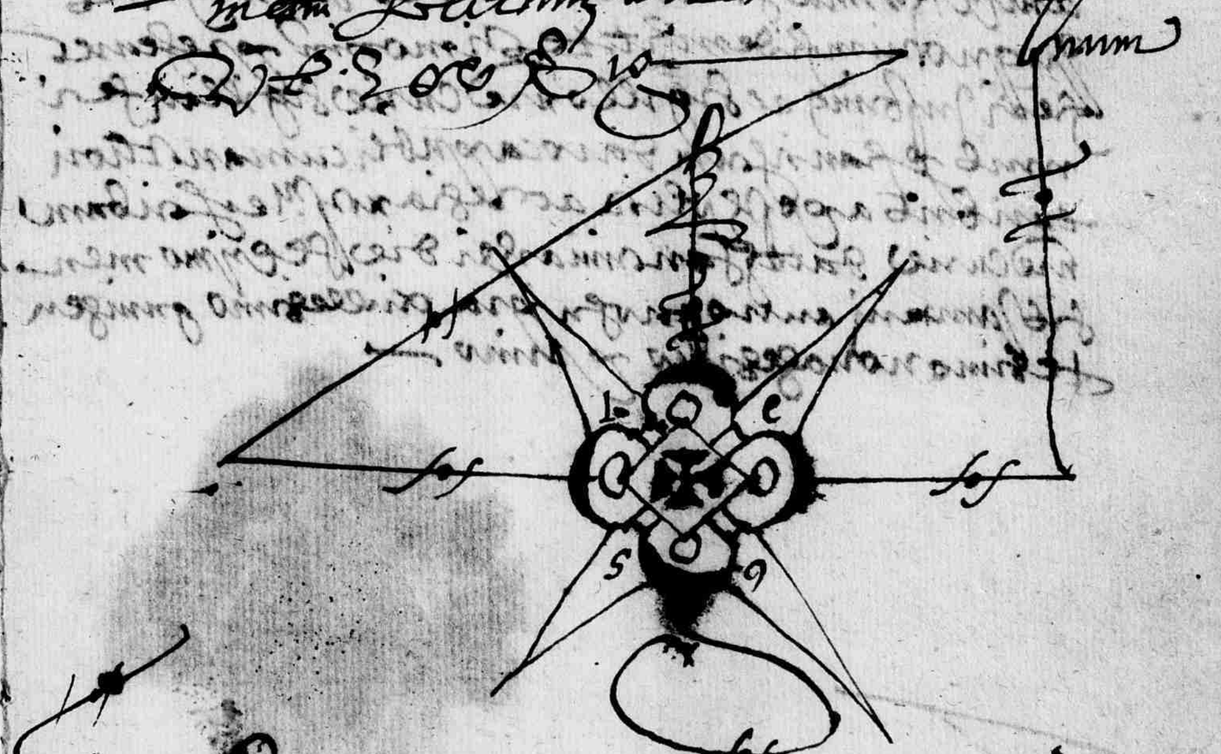
fascere et exercere quos Peregrinatores
contenta fuerit possem et exercere
Volens Vlam. Deputata Procuratrice
mea in Comenere et vobis debitores
expedire ad felices vestros Procuratos
vs meu[m] [illegible] et Negotiorum
stetur[os] [illegible] Procuratorem aut
Ioan[nem] Femoneda Procuratorem vobis aut
et Volentes etc cuius mis[illegible] Pere
gnemeriis nis pesos vobis eligendum.
Vobis exceptandum et Negotiandum [illegible] Can
bene dictum fecit et Testimonium
expedita Testibus Ioh de Cabrut Petro
Petrus [illegible] Petrus cum de Litteris modo
Cum posse subst[itu]endi. Promitten[s]
Iudicium [illegible] Ingrossum Bene.
Sig[num] [illegible]

Et ego Andreas Matheu

Joannes Gonçalez

Et ego [illegible]

Primo datum Procuratorium [illegible]
Comestrum [illegible] quod
alius [illegible] comprehensa mea [illegible]
manu Et rogatus Ego Notarius
[illegible] Cuius Testimonii
[illegible] Et [illegible] Cui
[illegible] plenius [illegible] dicti Regni
mei [illegible] aliis notarius [illegible]
[illegible]



Cunnes dispania [illegible] eorum de [illegible]

[illegible] notarium fex dubitetur Idcirco
Nos Baltasar Miquel [illegible] Jurisdi
anno millesimo quingentesimo nonagesimo
primo [illegible] ville Sancti
Matthei in[illegible]tratus montesie Attes
amur hodierno fidemq[illegible] omnibus et singulis offi
cialibus quamq[illegible] alterius honore fungeun
tibus ubilibet constitutis quibus etus hec
ipsius Signerolanotti qui [illegible] insertum
procurationis instrumentum vere ex
hibitum fuit et subscripsit Signerolanotti publicum
legalis ac fidelis Goneg[illegible] fame vite honeste
conversationis ac talis ipsius instrumenti
et eius tenoris [illegible] tanquam in
Becta[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
amplissima fidem et [illegible] dari et dat[illegible] fidem
quorum fidem [illegible] testimonium presentes
fieri iussimus ac sigillo nre curie sigillari
mus testimonium dat[illegible] oscapplis cum[illegible]
tatibus ac [illegible] ac regia nr[illegible] [illegible]
nre curie dat[illegible] Januarii die [illegible] men
sis Januarii anno [illegible] millesimo quingen
tesimo nonagesimo [illegible] primo

Jenuendato Surprdiorius
Jurge Francisco Diaz Cartoss
[illegible]

endicho nombre dignus fer[illegible] Don
do cad[illegible] [illegible]
ruo[illegible] ber los honrre anto[illegible]ancho[illegible] hien
nimo bla heres con[illegible] [illegible]
lucre y el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

mo blez sitio haui dos y por hauer sobre
gonçalez de planoca y con el dicho los
de mas presentes a presentar y con todos
en dicho nombre y dignemente longe fro
de y poder cumplido con todas clausulas
y firmeza de derecho

testigos que fueron dello Domingo
go Martholome Salazer Diego Lopez
Christo en dicho nombre
yo gil sancho Lopez testigo dello sobredicho
y Domingo gomez testigo dello sobredicho.

Fecho ut supra mes y año ut supra
Corvillar Luengo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
don Joan ferrandez de Heredia señor de la casa
de Heredia y de Mezquiriz y de Ruesta y de Sasa
y de Sietamo y de Ayerbe y de Murillo de Gallego
y de Agüero y de Castiliscar y de Ardisa y de Ruesca
y de Almudeuar y de Alcalá de Gurrea y de Alcolea
de Cinca y de Pomar y de Fuentes de Ebro y de Pina
y de Escatron y de Caspe y de Chiprana y de Mequinenza
y de Fayon y de Mequinensa y de Fraga y de Torrente
y de Velilla de Cinca y de Belver y de Monzon y de
Selgua y de Torres y de Albalate y de Castejon
de Monegros y de Perdiguera y de Osera y de Pedrola
y de Figueruelas y de Alagon y de Sastago y de Escatron
y de Valmadrid y de Quinto y de Belchite y de Azlor
y de Pedrola y de Figueruelas y de Alagon y de Sastago
y de Escatron y de Valmadrid y de Quinto y de Belchite
y de Azlor y de Pedrola y de Figueruelas y de Alagon
y de Sastago y de Escatron y de Valmadrid y de Quinto
y de Belchite y de Azlor y de Pedrola y de Figueruelas
y de Alagon y de Sastago y de Escatron y de Valmadrid
y de Quinto y de Belchite y de Azlor

Die xxvij mensis martij anno Mdlxxxxviij
in loco de villar luengo

Sepan quantos esta carta de testamento
mas vieren como yo Juan Moreno de villar luengo
del Gobierno de Calatayud estando enfermo de
cuerpo pero en mi buen seso memoria y entendimiento
natural qual Dios nuestro señor fue servido de me dar
y creyendo como firme y verdadero christiano todo
aquello que tiene y cree la santa madre yglesia de roma
debaxo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir
temiendo la muerte como cosa natural de la qual
ninguno puede escapar y queriendo poner mi anima en
carrera de salvacion ordeno mi testamento y postrimera
voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte
y pasion y el cuerpo mando a la tierra de donde fue
formado

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
parroquial de villar luengo en la sepultura donde
estan sepultados mis padres y parientes

Item mando que el dia de mi entierro sea llamado
el clerigo de villar luengo para que diga misa de
cuerpo presente y mando que se le den por su trabajo
y honorario dos sueldos jaqueses

Clausulas necessarias e stando de ella
Testigo presente e de lo que verdadero se
lo mi Escrivano hizo y otorgo ante el dicho Alcayde
y Escrivano y dicho Testigo presente todos
juntos en una misma hora y dia mes y año
suso dichos

Testigo Lambert Lopez Melchor Juan
Ante mi Antonio Perez Escrivano

Yo Lambert Lopez Testigo delo sobre dicho por mi pre
el otorgante dixo no sabia escrivir-
Yo Melchor Juan Testigo delo sobredicho

Die xxiij mensis aprilis anno M D lxxxxviij
in loco de Ortola

En dicho dia ante Joan Gombau Lugar
teniente de Justicia en la villa de Ortola y en
presencia de mi Escrivano publico y testigos
infrascriptos parecio personalmente Miguel
Bilo Labrador vezino de dicha villa de Ortola
el qual dixo que por quanto en virtud de
cierta Sentencia dada y pronunciada en
la Ciudad de Caragoça por los Señores Regentes
la Real Audiencia de Aragon en grado de
apelacion entre Miguel Bilo Labrador vezino
de dicha villa de Ortola de una parte y
Miguel Bilo Labrador vezino de la villa de
Fuentes de Ebro de la otra sobre cierta
demanda de Censal y otras cosas en dicha
Sentencia mas largamente contenidas
fue dicho Miguel Bilo de Ortola condenado
a pagar y dar a dicho Miguel Bilo de Fuentes
mil y quinientos sueldos dineros jaqueses
dentro cierto termino en dicha Sentencia
contenido segun mas largamente en dicha
Sentencia se contiene la qual dicha Sentencia
fue executada por Miguel Bilo de Fuentes
contra dicho Miguel Bilo de Ortola y
en virtud de dicha Sentencia executada
fueron tomados y secrestados por mandado
de dicho Joan Gombau Lugar teniente
de Justicia en la villa de Ortola y en
presencia de mi Escrivano publico y testigos
infrascriptos ciertos bienes muebles y
semientes propios de dicho Miguel Bilo
de Ortola presentes en dicha villa de Ortola

Domingo de Puente Catalina Domenech conjuges
Vezinos de Villar Fuengo estando Obligados de pagar
cada año al Hospital de Sn Esteuan Montañana Sobre
te en el lugar de Portanete Cuentas juntas fue
dos Pagos con dos mil trecientos Sueldos Jaque
Jaime Principal de trenta Cahizes de Ordio y pa
de dicha quantidad y pensiones delgadas
con el Buen Salario de dicho derecho fue
fecho y celebrado dentro del mesmo dicho
dia mes y Ynuentos siguientes de uno
Lugar de Villar ya dicho que an montan
con su habitante en dicha Villa et siguio pas
Testes fueron hubo presentes y rogados
Ex Salvador Vidal Vezino de Fuentes
Jaime y Lazaro

Et Ego Domingo Juan Vezino y habitante
de Montañana Publico Apostolico y Ynperial
Notario

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dia nono mensis madij anno Mbcccc
mlxxx dicti

Vardalon Lo dit dia et quasi mes auant nos
Vadan regio dicti loci degudy certi
Jaime offeadors varlet del molt honrat
cabo tan del lugar de Vilar Joguan de la cega
anian fargo Robligacions que sots lo
go confessa auer rebut de dalmau
ssaber auer los honrats Joan molins
Jdomic gassop habitadors dicti lloch
per temps de vnany que comencara el
primer dema dapres lo primer
nunty stich colobora del stiu de
abie de mig quinten vinenta pa
tu per preu cascun cafiz de dalm
de stinto cafiz mesura de dich
lugar pagadors de quatre en quatre

tu mesos conffirme Jotras auendo
et promeses simul et insolidum de
bagar dubare dels dos dos dubagats
dana mesurats Jdegues dana
mayhens Jsenyalats dubadors dubli
gadors a tot honor Valer pagueros
les Jsobredichas mensualitats dubagar pagas
dels dubadors ab grado promes de
obligar pagers Jalgun dels
bens Jdrets dels dos mayhens Jsenyalats
Jobligacions

Testimonis fonch de mes cert Hudes
mateu pro Jalgua enbella Lucas
Jo domingo coral Jciutadi de los sobredits
Jfizmo per los obligados Jlaltra fiancada
xeron no sabian escriure
Jo valero Jqui ha atorgo lo sobredicho

Die xpi mensis madij ano Mdlxxxxvij
in loco de Villas Luengo

Eodem die dicto mensis et anno in dicto loco de Villas Luengo
Ante mi Notario y testigos infrascriptos parescio personalmente
Domingo Sanchez de Villas Luengo vezino de dicho lugar de Villas Luengo
Del qual yo Notario doy fe conozco
El qual dixo que por quanto el dicho Domingo Sanchez
Tiene y posee en el dicho lugar de Villas Luengo
Una casa con su corral y pajar y otras cosas
Que confrontan con casa de Miguel Sanchez de Villas Luengo
Y con casa de Miguel Sanchez de Villas Luengo
Y con casa de Miguel Sanchez de Villas Luengo
Y

Die xpti mensis madij anno Mdlxxx[illegible]
millesimo quingentesimo octuagesimo

En la ciudad de Huesca a quinze dias del mes de mayo del año mil quinientos ochenta y ocho ante mi Miguel Molino escriuano del Rey nuestro señor publico de la dicha ciudad y de los infrascriptos testigos parecio personalmente Miguel Villacampa labrador vezino de Villacampa el qual de su libre y agradable voluntad sin premia ni fuerza alguna ni temor de ser apremiado ni compelido por persona alguna antes bien de su propia voluntad y libre albedrio dio y otorgo poder cumplido segun de derecho se requiere a Miguel Villacampa labrador vezino de Villacampa y a Miguel Villacampa labrador vezino de Villacampa absentes como si fuesen presentes especialmente para que en nombre del dicho otorgante y como cosa suya propia puedan vender y vendan

Die xxiij mensis madij año Mdlxxxviij
in loco de Villas Luengo

Eo dendie ego Joan Simon [illegible] de Villas Luengo
muger legitima de Anton de Villa de dicho lugar por lo co
Cobro y pago de cierta deuda y dampnos que dize
rejon de derecho tiene contra Domingo Sanchez
de Villas Luengo marido de dicha Domga Sanchez
ausente y absente segun dixo y por tanto por
dicho Juez y Vicario fueron y cada uno de ellos
dicho nombre prometieron y juraron
en poder de dicho Justicia que la dicha
Domga Sanchez y sus bienes y herencias
seran obligados a lo contenido en
esta carta

Yo Domingo Gomez y Juan Domingo vezinos
de Villas Luengo [illegible]

Die xxiij mensis madij año Mdlxxxviij
in loco de Villas Luengo

Eo dendie ego Joan Gonçalez de Cobo
de Villas Luengo digo que yo
contento y pagado de mi voluntad que
me estaua obligado de quantidad de dinero
por su debdo y por mi ocasion hubo y paga
do antes de agora dicho contenido que
se faga de ello buena fe renuncio
la excepcion non numerata pecunia
de que yo me debo y deuia
de mas pedir ni demandar

Yo los sobredichos Domingo Sanchez y Juan
Domingo Vargas marido

Die xxiij mensis madij anno Mdlxxxviij
in loco de Villas

Eo dendie ego Juan Domingo vezino
de Villas Luengo

vezinos d'Villar Luengo firmado et nos Lidon
degrado ecf Vendemos seguiere original
mente sacamos aora et cassos los yuso
dos Juan Gonzalez de Colmenar diesmo
de Sant Pedro del lugar de Villar Luengo de
que de presente somos por tiempo seros
ossadera quanpesul dossage conpaley de
perfil dicho Lugadero cinco sueldos jaq
por el dia festo de sant miguel del
mes de setiembre Jsero Lo primero
pagadero no que se contara de oct
de quinientos nouenta y quatro Y de alli
ade lante en seme Jsoredia Y assimes
puesto en dicho lugar de Villar Luengo
conuenta de grano de poder Luis y gusto
cubro lo fusion y pago ecf Lo cobro
mos porque de Lequentos sueldos jaq
los quales sacamos en dos fuentes
alferdy Juan Sanchez Lo que

sacamos sobre los bienes infrascriptos
siguientes et primera mente sobre
unos cassos sitos en dicho lugar que
afrontan con cassas de Joan con bart Gom
ez Doctor publico Item sobre
bende sitio al Gozulo t.o de villar luengo
ass con Jayme de rengo y paulo segui
Joan com Doctor publico Item
a casas ass con loreny aula sitas por
bende dicho de Joan sobre dicho
Vnguino obligamos a fuenta con dicho pbo
stan corral Francisco con bon abas
cuelo Y todos los de a fuenta con bendidos
de luis Jesse martin sancho y dicho pabli
lo et sobre todos y cada uno de ellos et signa
ralmente sobre nos et cada uno de nos et signa
con clausulas de nomine precario ecf
con clausula constituti Y demas firmeza
Juramentado ecf Testes Y en fasse Y

dus obligo sino y damos poder al
no Vaz de Castor ynsurrtae y

Lo firmay gel sancho baste Juan
cano testigos y vezinos Buenos

yo gil Sancho soy testigo dello sobredicho
y firmo por los obligados y el otro testigo
que no saben escriuir

Dieze mensis madij anno MDLxxxxvijmo

Sevilla Buenos

Lo vendio en dicho dia mes y año
de suso escrito dicho Juan cano
de una escriua del rosario del lugar de Villar
Buenos de Cabaglica de Cantabriza a una
cano y lo otorgaron todo lo dicho

que tiene y tuuo sobre dicha
compañia por quanto no esta fundada
gil rodrigue comienza en poder de la
orde de sabro de mijs como de sus empeñ
que enquanto alo que toca ynfaxenta
y patrimonio assi de la dicha posesion que
sobre que como de cauda y regla dello
que cada uno de compone a una costum
brado hasta oy con la misma quantidad
de que hasta agora a hecho sacrificio y ofer
mando en todo lo dicho cano y lo firme
rise yo

Y antonio ferrus y miguel gomez
pelaez vezinos de villar Buenos

Fundacion de la Capilla

En dicho dia mes et ano suso dichos
por ante mi notario

En dicho dia mes et ano suso dichos por ante mi notario
del ordene sancto de mnyo pare [redacted]
dado gardian padre procurador y offitiales
de los confrares de dicha confraria de la Cuya
de Villar fuensanta fundada en dicha
yglesia en la capilla segunda de aquella entrando
a la mano diestra y nombrada en primeras ante[s] ber.
Jayme pedro y en presencia de la yglesia y cabo y en
presencia de Juan gonzalez y Juan de Sancho y
pedro molina y Juan de Sancho y gabriel molina y Juan Sancho
y gabriel molina y gabriel Sancho confrares y con
fraires de dicha confraria la qual es fundada
y instituyda por ellos y sus antecesores y
para dar y conceder al dicho padre guardian el que por
el tiempo sera y a sus sucesores del tiempo siguiente

et offimis me cabrera de cho bmfion-lis
con dictorum corpi cubfi mdel genio
ad cha de conclos et cre genis
dom poder de explay clausulas fa
mente et & gubs &

& gubs fuga pro cime nominat6

Die ... mensis agusti ano MDLxxxxiij
in loco de villar cuerco

Et Ivdices &c como todas personas en esta
puesta delante corporal cfos ar nos que
dayno ya cosa mas cierta q esta muerte
mas incierta q dulce de aquella
por tanto sabedor manifesto q esta sabe
lanbo estando confesado y con yuga
do con su cura dios con buen fin y
zelo y palabra manifesta cossando pene

COBERTURA DE ARCHIVOS

mera mente rrevocando anulando todos y qua
lesquier testamentos e codicilos poderes testa
mentos e voluntades antes de aquesta fecha hechos agora de
nuevo hago ordeno e fago este mi ultimo testa
mento en esta forma e manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a
Dios criador de aquella e

Item quiero ordeno y mando que si yo fa
llesciere dentro mi pueblo sepultado en
el cimenterio de la parroquial de Villa
real le acompañen los clerigos de dicha
villa con su cruz y candelas

Item quiero ordeno y mando mis albaçeas
de yuso nombrados luego como yo fallesciere
contadas vendan todos mis bienes muebles
como raizes assi en la villa como fuera
della

Item quiero mando entre las cosas mias
muebles que hallaren mis albaçeas
cierta ropa de seda para los clerigos que
hallaren dicho dia y para todos los clerigos que
hallaren dicho dia y para
el hospital de dicha villa

el Señor Don Pedro de Cervera
Item dejo y mando a la cofradia
de Nuestra Señora del Rosario
por una vez y para una vez
Item quiero y mando a mi hija
doña Maria mi cama
Item quiero ordeno y mando y dispongo
para el remedio de mi alma
a Antonia de Vargas de Catalina
no y Maria Sanchez hija y heredera
cada una de ellas de mis bienes muebles
por iguales partes cada una
Item quiero y mando a mi hija
doña Maria mi cama
Item quiero ordeno y mando y dispongo
para el remedio de mi alma
a Antonia de Vargas de Catalina
no y Maria Sanchez hija y heredera
cada una de ellas de mis bienes muebles
por iguales partes cada una

Yten quiero dexo mando el dicho mi marido
Lanbarto lo pertenesçe a sus hijos dichos mis bienes
y hacienda hasta hoy por haver mantenido
vbe dad y en dicha manera y si antes de
casare quiero y es mi voluntad el dicho mi
fiel dotsage para hagerle aquello q[ue] estoy obli
vbentad como debe hacer y cumplir

Yten dexo digo y mando a la dicha mi hija
hija de mi hermana Joana sancho de quinto y
en dote y bonos y gastos — ll — ll —

Yten dexo digo y mando a mi hermano Lop
sancho de quinto y dos sayos y vna saya de
cama y mando. Y no sabiendo escribir
Lanbarto lo firmo el dicho dotsage
Lop y testamento y vno de ellos

Yten dexo digo y mando a la dicha mi hija
a Isabel fuentes hagola y vna saya negra de tafetan
dos fustanes de vna falda y vna cofia de
color

Yten dexo digo y mando a la dicha mi hija
a Isabel fuentes hagola y vna saya negra de tafetan
dos fustanes de vna falda y vna cofia de
color

Yten dexo digo y mando a la dicha mi hija
de dicho dotsage en remuneracion de mis bi
enes sabe a anton martin de tomas
Joana catalina y hija sancho mi hermano
para q[ue] lo haya y tenga por suyo y
y vno y otro hermano para hagan
a sus hijos voluntad ll

Yten dexo en guarda de mi vltimo
testamento y disposicion de mi alma y con
ciencia a lanbarto lopez mi marido y a sancho
cho mi hermano a el qual o a los q[ue] lo
de mi en mi ausencia les ruego y honren
gualo y cumplan y executen

este mi ultimo testamento ultima voluntad
y postrimera voluntad de mi sobredicho
dicho Bernaldo y hay de aver valga
por mi dicho testamento y por mi dicha ultima
mente voluntad y mi dicha Valga y quiero
que no pueda valer valga ni haya
lugar por derecho ni por fuero ni por
costumbre ni por alguna ni por
alguna ni por alguna ni por alguna
ni por alguna

En Villar Luengo a diez y seis dias del mes de octubre año de mil y quinientos y sesenta y ocho años

Yo Diego Gonçalez clerigo cura de la yglesia de Villar Luengo y vicario de la yglesia de Santa Maria de Monte Santo

Certifico y doy fee que en el libro de las cuentas de la dicha yglesia de Villar Luengo que tiene en su poder Juan Sanchez mayordomo de la dicha yglesia a folio veinte y quatro se halla un cargo que dice en la manera siguiente

Mas se le cargan veinte y quatro reales que dio de limosna para la obra de la yglesia de Santa Maria de Monte Santo

Y

Dia xxv. del mesi octobri ans
M D xxxxviij. años del pon
de testigo

Yo Andres Gomez Sastre vezino desta villa de Madrid en la collacion de Sant Sebastian, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante segun que yo lo he e segun que de derecho mas puede e debe valer a vos Juan Gomez mi hijo vezino desta villa de Madrid en la collacion de Sant Sebastian, especialmente para que por mi e en mi nombre podais parecer e parezcais ante el Rey nuestro señor e ante los señores de su consejo e ante los señores alcaldes e alguaziles de la casa e corte de su magestad e ante otras qualesquier justicias de qualesquier villas e lugares destos reynos e señoríos e ante cada una dellas e ante quien e como de derecho debades e podades parecer e parezcades en todos e qualesquier pleytos e causas civiles e criminales que yo he e espero aver e tengo con qualesquier personas de qualesquier estados e condiciones que sean, asi de demanda como de respuesta, e en todos los dichos pleytos e causas e en cada uno dellos podades poner e pongades demandas e pedimentos e acusaciones e querellas e denunciaciones e testigos e escripturas e otras probanças e provisiones e sentencias e mandamientos e cartas executorias e otros autos e recaudos qualesquier que vos vieredes que cumplen a mi derecho e a mi justicia e a mi voluntad, e los pidades e requiridades e consintades e jurades en mi anima e en mi nombre e de mi parte

Dieuym mensis septembris anno ante
dom M Dxxxxv años Juicio de cedulas
alber cuntz turolj

31

Yo diendie et loco El honor Juan gomez de lapue
rta del Ins arde cedullas albea dela Cuidad de
Teruel declarado ffz no vno cando ffz agora de
mebo En nombre y como heredero Juparoes
delos bienes y hazienda q̃ fueron de miguel
gomez hermano Jupo et aunco padre y
Sobrjnal q̃ fue de esperanca Juanez q̃ fino
ria gomez Jus hijos haze constituyeçe crea
y ordena En pro curadores Jupo cuerpo ffz, an si
y En tal manera ffz, a Saberes al honor
pedro gomez labrador vez del lugar del
poyo absente ffz especialmente y espre
Sadamente q̃ por ffz y En sus nombres Jo bredi
chos ffz dichos Jupo curadores pueda aJsi
y Jsita Jparecer y dezir ante los de mas Jus
Sucesores por los bienes y hazienda assi
muebles como sitios q̃ q̃ fueron dichos mi
guel gomez Su hermano et Jaqueza y por
con ello a Sus hijos pertenecientes y toca

Se reciba y en su poder otorgar haver recaudo
et acerca lo sobredicho hacer et otorgar
todos y cada unos actos y instrumentos con todas
las clausulas necesarias que por parte y en nombre
mesmos actos acostumbradas sean et
general menor et [illegible] dias et
cada una et acerca lo sobredicho
rogo presentes Juan Peyro Rosa y Pedro Rey
habitantes en esta villa de Teruel testigos
de cedula &c

Sig+no de mi Antonio Ortiz
vezino del Casar de cedulla
habitante en la Ciudad de Teruel
y por autoridad real poderio del reyno de
Aragon publico [illegible] aqui a todo lo sobredicho
juntamente con los testigos arriba nombrados
presentes fuy y de mi mano escribi fiz et
cerre &c

[illegible]

Die eiusdem mensis et anno antedictis

Ego Jacobus Bleza aguila
[illegible] de Alcañiz fine
communitatis burgi Regni Aragonum
[illegible] vero [illegible]
rebelles et [illegible] contra
dicto et [illegible] ordinorum
meos veros et [illegible] Johannem
Remigonez [illegible] Johannem
Remigonez [illegible] et [illegible]
nem Navarro [illegible] de Amaridas
alias de Teruel fine communitatis
predicti Regni Aragonum absentes
[illegible] et singulam
in [illegible] et [illegible]
mo et [illegible] habendo
de existencia ad habendum et
recipiendum confitendo agnitio
nis personam fine personis &c

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Dezeseisimo quinto mensis octobris Anno
M.D.Lxxxxij en el lugar de Lexos

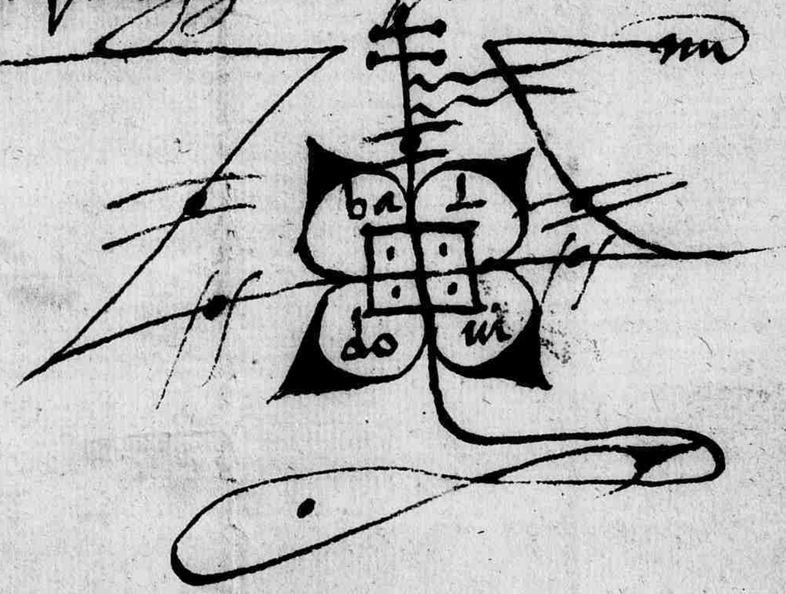
Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan gomez pastor vezino del lugar de Lexos de grado e
no por fuerça ni costreñido ni engañado ni por temor
ninguno sino de mi propia voluntad otorgo y conozco
por esta carta que doy todo mi poder cumplido
general y especial segun que yo lo he y tengo
y segun que mejor y mas cumplidamente
puede y debe dar un hombre a otro para
pleitos y negocios y causas mias movidas
y por mover asi en demandando como en
defendiendo ante qualesquier alcaldes
y alguaziles y otras justicias de su magestad
asi eclesiasticas como seglares de qualesquier
partes que sean y ante qualesquier
juezes y alcaldes de mi pueblo y fuera
de mi pueblo y ante el mi señor
y ante sus oficiales y ante qualesquier
otras personas que sean para que
por mi y en mi nombre puedan
parecer y parezcan en juizio y fuera
de juizio ante los dichos juezes y
justicias y ante cada uno de ellos
y ante el dicho mi señor y ante sus
oficiales y ante qualesquier otras
personas que sean y puedan
responder y respondan a todas
y qualesquier demandas que contra
mi fueren puestas y movidas por
qualesquier personas y puedan
pedir y demandar y pidan y
demanden todos y qualesquier
bienes muebles y raizes y semovientes
y derechos y acciones que a mi
pertenezcan y pertenecer puedan
en qualquier manera y por
qualquier causa y razon que sea
y puedan tomar y tomen
posesion de todos y qualesquier
bienes que asi me pertenezcan
y pertenecer puedan y de ellos
y de cada uno de ellos puedan
dar y den cartas de pago y
de fin y quito y otras
qualesquier escripturas y
recaudos que convengan y
sean necesarios y puedan
hacer y hagan todos y
qualesquier pleitos y
demandas y contiendas
que yo tengo y espero
tener con todas y
qualesquier personas
asi eclesiasticas como
seglares de qualesquier
estados y condiciones
que sean y puedan
parecer y parezcan en
juizio y fuera de juizio
ante los dichos juezes y
justicias y ante cada uno
de ellos y ante el dicho
mi señor y ante sus
oficiales y ante qualesquier
otras personas que sean
y puedan responder y
respondan a todas y
qualesquier demandas
que contra mi fueren
puestas y movidas por
qualesquier personas
y puedan pedir y
demandar y pidan y
demanden todos y
qualesquier bienes
muebles y raizes y
semovientes y derechos
y acciones que a mi
pertenezcan y pertenecer
puedan en qualquier
manera y por qualquier
causa y razon que sea
y puedan tomar y
tomen posesion de
todos y qualesquier
bienes que asi me
pertenezcan y pertenecer
puedan y de ellos y
de cada uno de ellos
puedan dar y den
cartas de pago y de
fin y quito y otras
qualesquier escripturas
y recaudos que
convengan y sean
necesarios y puedan
hacer y hagan todos
y qualesquier pleitos
y demandas y
contiendas que yo
tengo y espero tener
con todas y
qualesquier personas
asi eclesiasticas como
seglares de qualesquier
estados y condiciones
que sean y puedan
parecer y parezcan en
juizio y fuera de
juizio ante los dichos
juezes y justicias y
ante cada uno de
ellos y ante el dicho
mi señor y ante sus
oficiales y ante
qualesquier otras
personas que sean
y puedan responder
y respondan a todas
y qualesquier
demandas que contra
mi fueren puestas y
movidas por
qualesquier personas
y puedan pedir y
demandar y pidan y
demanden todos y
qualesquier bienes
muebles y raizes y
semovientes y
derechos y acciones
que a mi pertenezcan
y pertenecer puedan
en qualquier manera
y por qualquier
causa y razon que
sea y puedan tomar
y tomen posesion de
todos y qualesquier
bienes que asi me
pertenezcan y
pertenecer puedan
y de ellos y de cada
uno de ellos puedan
dar y den cartas de
pago y de fin y
quito y otras
qualesquier
escripturas y
recaudos que
convengan y sean
necesarios y puedan
hacer y hagan todos
y qualesquier pleitos
y demandas y
contiendas que yo
tengo y espero
tener con todas y
qualesquier personas
asi eclesiasticas como
seglares de qualesquier
estados y condiciones
que sean y puedan
parecer y parezcan
en

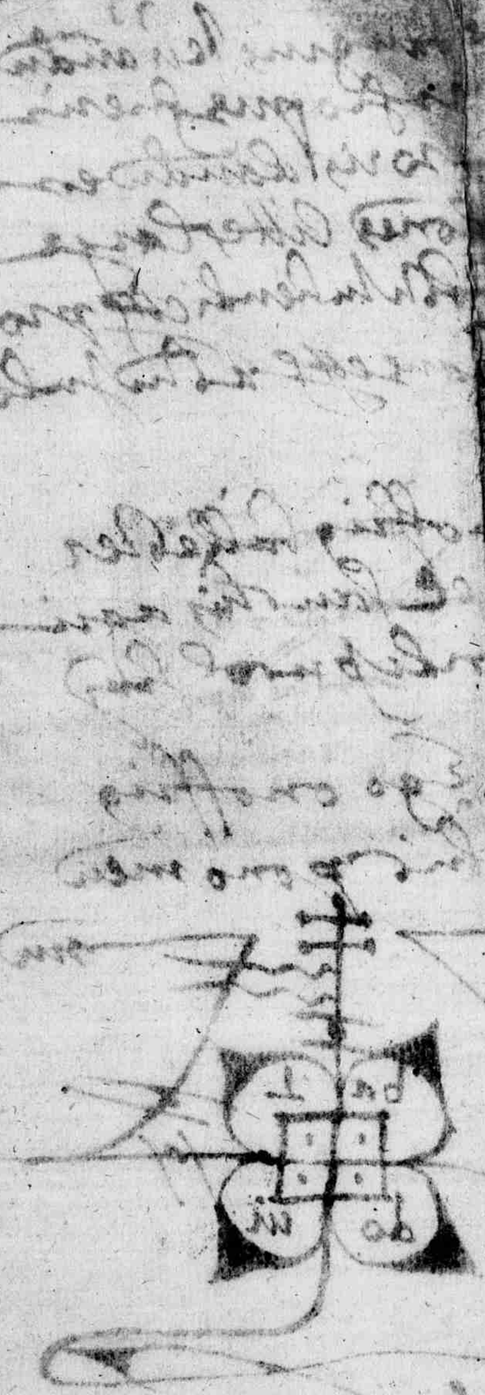
nalmente ... yo ... y yo mismo en nombre
mio y de los dichos mis procuradores y cada uno de ellos
y de cada uno de ellos y de sus herederos y sucesores de aquí
adelante para siempre jamás todos y cada unos bienes
assi muebles como sitios y semovientes y de cualquier
especie y calidad que sean y donde quier que se hallen
assi los que ahora tenemos como los que en qualquier
manera y por qualquier razon o causa podremos haber
y adquirir en qualquier manera y por qualquier razon
o causa en adelante para siempre jamás y especialmente
y nombradamente todos y cada unos censos assi
enfiteuticos como reservativos y todas y cada unas
pensiones assi de dineros como de trigo cebada
vino aceite y otras cualesquier especies y todos y
cada unos derechos assi reales como señoriales
y todas y cada unas alcabalas assi de alcabalas
viejas como nuevas y todos y cada unos otros
cualesquier derechos assi reales como señoriales
y todas y cada unas otras cualesquier cosas
muebles y sitios y semovientes y de cualquier
especie y calidad que sean y donde quier que se
hallen y pertenezcan o puedan pertenecer a
nosotros o a cualquiera de nosotros o a nuestros
herederos y sucesores o a cualquiera de ellos
en qualquier manera y por qualquier razon
o causa y de cualquier persona o personas
cuerpos o collegios y universidades de quien
y de cualesquier cantidades de dineros o bienes
muebles y cantidades de dineros o bienes muebles
que nos o cualquiera de nosotros o nuestros
herederos y sucesores o cualquiera de ellos
en qualquier manera y por qualquier razon
o causa debamos o seamos tenidos y obligados
a dar y pagar y cada y quando que seremos
requeridos y demandados por nos o por cualquiera
de nosotros o por nuestros herederos y sucesores
o por cualquiera de ellos o por otra persona
en nuestro nombre o en nombre de cualquiera
de nosotros o de nuestros herederos y sucesores
o de cualquiera de ellos y de cada uno de ellos
y de sus herederos y sucesores de aquí adelante
para siempre jamás todos y cada unos censos
assi enfiteuticos como reservativos y todas y cada
unas pensiones assi de dineros como de trigo
cebada vino aceite y otras cualesquier especies
y todos y cada unos derechos assi reales como
señoriales y todas y cada unas alcabalas assi
de alcabalas viejas como nuevas y todos y cada
unos otros cualesquier derechos assi reales como
señoriales y todas y cada unas otras cualesquier
cosas

vije valentis fine sanguinis lesionis
exhibitorem dum exhortaretur fieri
fidanias non voluit, dandum
offerendum eradones Atterlange
ette eum posse fustibus dicette pro
mittens ette solligansette a dicto solo
vulnerato

Testes onofrius vallebler
fermin de Sanctis agri
cultores vonlespuvol huy

Inquos fidem Ego onofrius
Sig





en lor nombre y en el de los demas
dueños que fueren o fuesen de la Joanyena
y por lo tocante a los suyos ante el Señor
Juez mi Señor dixeron que por quanto
ellos tienen justo temor que Pedro Gonçalez
de Ursua y Juan Martinez de Ursua
vecinos de la villa de Sangüesa con
ánimo de hacerles molestia y vejacion
en la posesion en que estan de la
dicha Joanyena y de hacer en ella
algunas novedades y de hacerles
costas y daños y menoscabos
y de ausentarse de la dicha villa
de Sangüesa y de la jurisdicion
de ella para que no se les pueda
hacer justicia por lo susodicho
y por cada cosa de ello
pidieron a su merced les mande
dar su mandamiento de
prohibicion y inhibicion para
que los dichos Pedro Gonçalez
de Ursua y Juan Martinez de Ursua
ni otra persona alguna en su
nombre no puedan hacer ni
hagan novedad alguna en la
dicha Joanyena ni en parte
de ella ni en los demas bienes
de los dichos dueños de la
Joanyena ni en cosa alguna
de ello ni se ausenten de la
dicha villa de Sangüesa ni de
la jurisdicion de ella para
que no se les pueda hacer
justicia por lo susodicho
y por cada cosa de ello
y para que se les notifique
y mande notificar a los
dichos Pedro Gonçalez de
Ursua y Juan Martinez de
Ursua y a cada uno de
ellos en sus personas o en
sus casas de morada
publicamente a voz de
pregonero y ante escribano
y testigos que no hagan
novedad alguna en la
dicha Joanyena ni en parte
de ella ni en los demas
bienes de los dichos dueños
de la Joanyena ni en cosa
alguna de ello ni se
ausenten de la dicha villa
de Sangüesa ni de la
jurisdicion de ella para
que no se les pueda
hacer justicia por lo
susodicho y por cada
cosa de ello y para que
se les notifique y mande
notificar a los dichos
Pedro Gonçalez de Ursua
y Juan Martinez de Ursua
y a cada uno de ellos
en sus personas o en sus
casas de morada publicamente
a voz de pregonero y ante
escribano y testigos que
no hagan novedad alguna
en la dicha Joanyena ni
en parte de ella ni en
los demas bienes de los
dichos dueños de la
Joanyena ni en cosa
alguna de ello ni se
ausenten de la dicha
villa de Sangüesa ni de
la jurisdicion de ella
para que no se les
pueda hacer justicia
por lo susodicho y por
cada cosa de ello
pidieron a su merced
les mande dar su
mandamiento de
prohibicion y inhibicion
para que los dichos
Pedro Gonçalez de
Ursua y Juan Martinez
de Ursua ni otra
persona alguna en su
nombre no puedan
hacer ni hagan
novedad alguna en la
dicha Joanyena ni en
parte de ella ni en
los demas bienes de
los dichos dueños de la
Joanyena ni en cosa
alguna de ello ni se
ausenten de la dicha
villa de Sangüesa ni de
la jurisdicion de ella
para que no se les
pueda hacer justicia
por lo susodicho y por
cada cosa de ello
y para que se les
notifique y mande
notificar a los dichos
Pedro Gonçalez de
Ursua y Juan Martinez
de Ursua y a cada uno
de ellos en sus personas
o en sus casas de
morada publicamente
a voz de pregonero y
ante escribano y
testigos que no hagan
novedad alguna en la
dicha Joanyena ni en
parte de ella ni en
los demas bienes de
los dichos dueños de
la

En la villa de Ayllon a veynte y vn dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y siete años ante el señor Alcalde Hernando Ruiz de Villalobos alcalde hordinario en la dicha villa y en presencia de mi Pedro Sanchez escribano de su Magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Juan Sanchez vecino de la dicha villa y dixo que por quanto el dicho Juan Sanchez tiene arrendadas las rentas de la dicha villa y su tierra por tiempo de quatro años que comenzaron a correr y contar desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de la escritura de arrendamiento que sobre ello otorgo ante mi el dicho escribano y para cumplir y pagar lo en ella contenido el dicho Juan Sanchez se obligo con su persona y bienes muebles y raizes derechos y acciones auidos y por auer y dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le compelan y apremien por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de su fauor y la ley que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual asi lo dixo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Pedro Ruiz de Villalobos y Hernando Ruiz de Villalobos y Juan Sanchez vecinos de la dicha villa

Juan Sanchez

Ante mi
Pedro Sanchez escribano

Dicij mes 6 nouembris anno MDL
xxxxxij

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de Arguello vezino de la villa de Medina del Campo estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juyzio y entendimiento natural qual nuestro señor fue seruido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de roma debaxo cuya fe y creencia protesto de viuir y morir como catholico christiano temiendome de la muerte que es cosa natural a todo viuiente y queriendo antes que a ella venga hazer mi testamento y vltima voluntad segun y como y de la manera que lo hago y ordeno en la forma siguiente

Dicij mes y nouembre anno MDLxxxij

Yo Juan de Arguello vezino de la villa de Medina del Campo estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juyzio y entendimiento natural qual nuestro señor fue seruido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de roma debaxo cuya fe y creencia protesto de viuir y morir como catholico christiano temiendome de la muerte que es cosa natural a todo viuiente y queriendo antes que a ella venga hazer mi testamento y vltima voluntad segun y como y de la manera que lo hago y ordeno en la forma siguiente

Angel Pinto Subdelegado
Rodrigo

E que para proximo mando

Lo a mi Domingo Marques testigo ocular so dicho
choi fir mo por los otros testigos que no sabian dicir
Pedro Medo mi Domingo Otros Domingo Coral so dicho

Dia vij mes dicho de Noviembre año Mdlxxxxv
mi dicho de Villas Lucas

En este dicho dia mes y año dichos yo el dicho
Juez Subdelegado hice parecer ante mi a Juan
de Villas Lucas degrado de que doy fe y a
Pedro Agador de lo de aguelo parte
de la Real Justicia de esta villa y a Juan
Sobre Molino con Juego de Villas
Lucas degrado de que doy fe y a Catalina
Lopez agadora

En xxpimus nobembris Año MDLxxxeiij
in loco de villar luengo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joan de molina labrador vezino del lugar de villar luengo termo de la villa de Requena otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo he y tengo y segun que mas y mejor puede y debe valer a vos Christoual Diez vezino del lugar de castel de cabra a boca de la mula de monteclaro que estays presente para que por mi y en mi nombre podays parecer y parezcays ante el muy magnifico señor el licenciado Martinez Cabañas vezino del lugar de villar luengo alcalde ordinario en el y en su jurisdicion por su magestad y ante otro qualquier juez o justicia de su magestad que sea o fuere y ante cada uno de ellos podays pedir y demandar y pidays y demandays todos y qualesquier maravedis y otras cosas que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer deuen en qualquier manera por razon de la cobranza de los diezmos de la dicha villa de villar luengo y de sus terminos y jurisdicion y de todos los demas lugares que a mi me estan encomendados de cobrar por razon de los dichos diezmos y de todo lo que en ello y en cada cosa y parte de ello se ofreciere y vos vieredes que conviene y es necesario de hazer y de todo lo que yo mismo hazer podria presente siendo aunque sea cosa que requiera mas especial mandado que de suso en esta carta no se contiene y para ello y para cada cosa y parte de ello podays parecer y parezcays ante el dicho señor alcalde

...sera la primera paga de dho censo en fin
...a de mes que fenezca un dezimo quinto año
...de alli delante en fin de cada un año por
...todo el dho tiempo de dhos quinze años
...de San Roque en adelante pagadero
...cortes y convenible que [illegible] poder dho
...quitar en una sola vez pagando el principal
...con los reditos cargos y costas sobre los bienes mios
...y de dho mi principal hipotecados especialmente
...y mando sobre una mesa cassa sita
...en esta villa de Xerica calle de Segorbe
...que hace esquina con la calle de Sant Roque
...y otras confrontantes y asimismo sobre
...un huerto sito en el partido llamado la Cabeza
...de Xerica que confronta con tierras de
...Juan Ferrando y otras confrontantes
...y asimismo sobre un huerto sito en el
...partido llamado la Fuente de Xerica que
...confronta con tierras de Juan Ferrando
...y otras confrontantes y asimismo sobre
...una viña sita en el partido llamado la Cabeza
...de Xerica que confronta con tierras de
...Juan Ferrando y otras confrontantes y
...asimismo sobre una viña sita en el partido
...llamado la Fuente de Xerica que confronta
...con tierras de Juan Ferrando y otras
...confrontantes y asimismo sobre una viña
...sita en el partido llamado la Fuente de Xerica
...que confronta con tierras de Juan Ferrando
...y otras confrontantes y asimismo sobre
...una viña sita en el partido llamado la Fuente

En dicho dia mes y año dichos
en dicho lugar de Villar Luengo

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Domingo Sanz vecino de Villar Luengo estando enfermo de enfermedad corporal pero en mi buen seso memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdadero christiano en todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catholica de Roma y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta aunque la hora de aquella incierta y no sabiendo cuando me ha de llevar nuestro Señor Dios para que no me coja sin hacer mi testamento y ultima voluntad por tanto otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamas y de la Virgen Santa Maria su Madre nuestra Señora concebida en gracia sin mancha de pecado original en cuyo nombre hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte en la cruz y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item quiero y mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parroquial de Villar Luengo en la sepultura donde mis padres y demas difuntos de mi casa estan sepultados

Item quiero y mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve se me digan misas cantadas con vigilia y responso y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas del Purgatorio y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis padres y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis abuelos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis tios y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis primos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis hermanos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis sobrinos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis cuñados y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis suegros y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis yernos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis nietos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis bisnietos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis tatarabuelos y se paguen de mis bienes

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se me digan misas rezadas por las animas de mis tatarabuelas

viene dozientos quarenta sueldos sagy jaguelo ca-
gador para ser distribuydo en fabrica perpetuamente
con la renta de aquellos ——— // ——— //

Item queremos y mandamos cada vn quarentamisas
y rezados luego despues de nuestro entierro en la
Seo de Caragoca en nuestro sepulcro de la capilla de
Santa Bernia y Omas en la parroquial de Villar luego

Item queremos ordenamos y mandamos de nues-
tros bienes sean dados y distribuydos a nuestro
sepulcro y de la orden de Calatrava en la capilla
de nuestros padres y de la parte de aquellos nos hallare-
mos sepultados y enterrados en el tiempo de nuestro
fallecimiento ——— // ——— //

Item queremos y mandamos que en cada vn
año perpetuamente para siempre jamas en el
Capitulo conventual de todos los Comendadores
Caballeros freyles de la orden de Calatrava que
en el tiempo serán sea celebrada vna misa
solemne con diacono y Omas en la parroquial de Villar luego
que seamos enterrados y sepultados en nuestro
sepulcro segun dicho es ——— // ——— //

Item dexamos al hospital de Villar luengo vente sueldos al hospital de Cariñena vente sueldos

8 egracio de Caragoca Omas sueldos al altar mayor de dicho parroquial de Villar luengo diez sueldos al altar mayor de nuestra señora del Rosario Ammonestamos y requerimos a nuestro heredero y sucesor infrascripto que en el dicho parroquial de Villar luengo y en el altar mayor de dicho parroquial de Villar luengo y en el

dicto dotor mos bienes mobles y sitios haudos y por haver para guarde agestar gouernar temjendo
salud del y promouimiento y tranquilidad
Item cumplido lo sobredicho y cumplidos
dela auida a dy sento hagenos herederos y mu
jer dicto dotor nros bienes a lor dicho Joan iuy
delio clemente hortoms delor portam
oportunos y ventura oportunos de qualsquier dicha
cardo felip y cumplidos y acabados y aqui
felos dartan como hetenanos
Item de pamos entutores y curadores y dichos
nros hijos alsobredicho mosen mantenu
do salud del y aquello q requiere lo dicho Joan
clemente nro hno entutor y dicho nro hijo
al dy mosen Juan mongolm et lo dicho Gardo
felip amen y amado padre dy mesller y por
muerte de aquel al dicho Luis pidro mayor de
y sobrel felip
Item nomenbramos Enexecutores destos ultimos
testamento y Ultimas uoluntades al muy
Ilustre señor don Diego de Cardona almoss
Cunios a lo mas y lo mas tiempo sera de la

parroch del villar juntos amos sus mujeres
Item dicho Jayme felip a dicho testador
dicho dotor dejo al q dicho y alos q dicho dan
que por aque tiempo testamentario dejo
hacer pudiesse
Item q este y sea ultimo testamento ultima y postri
mera voluntad o ordinacion q yo dicho dotor dego
bienes hey y q quiero sea valedero por dicho de testamento
o q por dicho de testamento sea valedero por dicho de codi
cilo o q por dicho de codicilo o q por dicho de
cho sea valedero por qualquiere otra ultima
voluntad o ordinacion q yo aya fecho antes
que sea fecho este mio testamento
no siguiendo fuere de q este mio sea nro
testamento Reservando dando poder en todos
clausulas y cautelas q al sobredicho testador
bien visto sea
Testes q fueron mosen Joan Lemus y
Juan Lemus habitantes en dicha Cuenca
Y Joan Lemus otorgo el sobredicho
dicho y firmo por la testadora y por
otro testigo no saber escrivir

GOVERN OBERT

En dié vj mensis decembris anno ut supra

Testes Domicie el bocay quanvis tunc egrotanti
in presencia dela mui honrada Justicia
Juratus fuit ad dicendam veritatem et
requisitus de causa dicte vocationis
primeramente dixit quod dicta
testatrix fuit vocata ut supra
et interrogata de infirmitate
dixit se infirmam in lecto
et de presenti non loquitur

Item que yo sea sepultado en el fosar de los pobres
en el cimenterio de la villa de Segorbe y el dia de mi entierro
y honras y cabo de mes y cabo de año se digan las misas
acostumbradas por mi alma y ánimas de mis difuntos
y se den las limosnas acostumbradas

Item que yo sea acompañado en mi entierro y honras
y cabo de mes y cabo de año de la clerecia de la villa de Segorbe
y de los frayles de Sant Francisco de la misma villa
y se les den las limosnas acostumbradas

Item que yo ordeno y mando que todos mis bienes
muebles y sitios que tengo y me pertenecen
en la villa de Segorbe y en su término
y en otra cualquier parte
se vendan en pública almoneda
y de ellos se cumplan y paguen
todas las mandas y legados
contenidos en este mi testamento
y codicilo y lo que sobrare
lo dejo a mi hijo Joan Sanchez
mi heredero universal

Item que yo ordeno y mando que mis albaceas
hagan cobrar todos los créditos
que se me deben
y que de ellos se cumplan y paguen
todas las mandas y legados
contenidos en este mi testamento
y codicilo

Item que yo ordeno y mando que mis albaceas
hagan cobrar todos los créditos
que se me deben
y que de ellos se cumplan y paguen
todas las mandas y legados
contenidos en este mi testamento
y codicilo

Item que yo ordeno y mando que mis albaceas
hagan cobrar todos los créditos
que se me deben
y que de ellos se cumplan y paguen
todas las mandas y legados
contenidos en este mi testamento
y codicilo

Item que yo ordeno y mando que mis albaceas
hagan cobrar todos los créditos
que se me deben
y que de ellos se cumplan y paguen
todas las mandas y legados
contenidos en este mi testamento
y codicilo

Item que yo ordeno y mando que mis albaceas
hagan cobrar todos los créditos
que se me deben
y que de ellos se cumplan y paguen
todas las mandas y legados
contenidos en este mi testamento
y codicilo

Item que yo ordeno y mando que mis albaceas
hagan cobrar todos los créditos
que se me deben
y que de ellos se cumplan y paguen
todas las mandas y legados
contenidos en este mi testamento
y codicilo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

de dicho [illegible] a fayme pidemunito
para de aquella hazer [illegible]
Cuenta [illegible]
[illegible] cumplimiento de lo que por mi [illegible]
tamento o los dichos mis albaceas para tiempo sean de lo que
hallaren bien y cumplido y pagado todos los
gados en mi dicho testamento y de lo que sobrare
E cualquier testamentario segun que para
sean [illegible] este mi ultimo testamento y
voluntad ordenanza por mi fecho de todos mis
bienes el qual quiero valga por testamento y mi
Vola por testamento y valga por codicilo
codicilo o debida forma que mejor lugar
voluntad derecho aya lugar [illegible]

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan Ponce de Miguel escribano y Juan Martin
Cabrero vecinos de Villar luego
Jaco mingo coral testigo otro sobre
dicho y firmo por la testigo otro testigo
y mo ga bian escribano